Riohacha 18 de septiembre de 2025.

Señores
Comité Evaluador.
Centro Agroempresarial y Acuícola – SENA Regional Guajira

REF: Recurso de reposición en subsidio de apelación a Respuesta del Informe de Evaluación – Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-GJR-CAA-003-2025

Respetados miembros del Comité:

En mi calidad de oferente dentro del proceso de licitación pública de la referencia, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, me permito presentar de manera respetuosa las siguientes observaciones al Informe de Evaluación, toda vez que la valoración realizada desconoce principios orientadores de la contratación estatal, entre ellos la transparencia, pluralidad de oferentes, igualdad de condiciones y selección objetiva, previstos en la Constitución Política (art. 209) y en el Estatuto General de Contratación.

Con respecto a la respuesta observación 4: Atendiendo a la observación presentada por el proponente, al informe de evaluación I, en la que manifiesta que "…De igual manera, el certificado expedido por la Estación Piscícola San José del NUS R.S.P.P. para la especie acuícola No. 0567001002, con vigencia de dos (2) años y fecha de expedición del 25 de agosto de 2022, también se encontraba vencido al momento de la evaluación y, aun así, fue valorado por el Comité como "CUMPLE", pese a que correspondía igualmente su rechazo…" este comité se permite indicar que si bien es cierto que el proponente ALMACEN EL PASTAL certificado de Establecimiento de Acuicultura Bioseguro emitido por el ICA mediante la resolución ICA N° 00016039 del 24/08/2022 ESTACION PISCÍCOLA SAN JOSÉ DEL NUS R.S.P.P para la especie acuícola N° 0567001002 localizada en el departamento de ANTIOQUIA municipio de SAN ROQUE vereda EL PROVENIR tipo de explotación: ALEVINAJE Y ENGORDE Responsable Sanitario de los Animales: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, con fecha de expedición del 25 de agosto del 2022 con ella se aporta la RESOLUCIÓN NÚMERO 2708 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 "Por medio de la cual se prorroga el permiso de cultivo de tilapia roja otorgado a la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, identificada con NIT 890980040-8" por el termino Tres (3) años más, quedando esta su vencimiento en el 02 de diciembre de 2025, conforme a lo consignado en la evaluación en el ítem de criterios ambiéntales y la cual se encuentra vigente al momento del cierre del proceso, por lo que no se acoge su observación y este comité se mantiene con que el proponente EDINA LEONOR MOSCOTE ÁVILA Y/O ALMACÉN EL PASTAL cumple con este requisito.

Tal como se advirtió en las observaciones formuladas anteriormente, en la que se viene configurando un escenario de favorecimiento particular, en este caso con sesgos en la interpretación de la norma establecida para la certificación de granjas acuícolas bioseguras en Colombia, para lo cual solo tiene competencia el Instituto Colombiano Agropecuaria, a través de la resolución 020186 del 2016 **"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuícultura bioseguro**", como se solicita en el pliego de condiciones,

(Ver resoluciones adjuntas de ICA), en ese orden de ideas la RESOLUCIÓN NÚMERO 2708 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2022 " de la Autoridad Nacional de Acuícultura y Pesca AUNAP, no tiene validez, porque esta entidad en el marco de sus competencias especificado en la resolución 1485 de 2022¨, (Ver resoluciones adjuntas de AUNAP), solo le está permitido emitir permisos para producción acuícola, de ninguna manera la AUNAP tiene el alcance de otorgar o prorrogar el certificado de Granjas Bioseguras en Colombia y mucho menos modificar la estipulación de tiempo de validez del mismo, como se encuentra de manera explícita y clara descrita en el certificado que su vigencia es de 2 años a partir de su expedición, como se puede evidenciar en el documento allegado de establecimiento acuícola bioseguro aportado por el Almacén El Pastal y aceptado de manera sesgada, con "CUMPLE" por el comité evaluador, todo lo anterior de acuerdo con lo establecido para el otorgamiento del mismo anexamos funciones específicas y fácil de consultar las competencias de AUNAP:

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021". En la cual se definen los permisos de producción de la AUNAP para autorizar el derecho para ejercer la actividad de acuicultura en Colombia, incluyendo la piscicultura, garantizando el uso sostenible de los recursos y el cumplimiento de la normativa vigente para el abastecimiento alimentario. Las funciones principales de estos permisos son regular y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, así como garantizar el cumplimiento de las normas por parte de los titulares del permiso, quienes están obligados a presentar informes y cumplir con las condiciones de cultivo y comercialización establecidas por la AUNAP.

Funciones específicas de los permisos de producción de la AUNAP:

Otorgar autorización legal: La AUNAP autoriza mediante el permiso el derecho para realizar actividades de cultivo y producción de recursos pesqueros y de especies acuáticas.

Regulación y administración: Los permisos de producción sirven para administrar y controlar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y de la acuicultura en Colombia.

Fomento de la producción: Facilitan el cumplimiento de la política de producción y comercialización pesquera, especialmente en áreas que garantizan el abastecimiento alimentario, según menciona AUNAP.

Garantizar sostenibilidad: Los permisos establecen las condiciones y obligaciones para el desarrollo sostenible de las actividades acuícolas, asegurando el uso responsable de los recursos.

Control y seguimiento: La AUNAP realiza revisiones anuales a los permisos, especialmente si su duración es mayor a un año, para verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los titulares, como la presentación de informes.

Identificación de obligaciones: Los permisos contienen información sobre el titular, el área de operaciones, las cuotas de pesca, el destino de la producción y las obligaciones específicas sobre la forma de aprovechamiento del recurso.

Coordinación con otros permisos: Los titulares de estos permisos también deben solicitar y obtener los derechos de uso de terrenos, aguas, y otras infraestructuras necesarias, de las autoridades competentes.

En resumen, los permisos de producción de la AUNAP son un instrumento para regular, controlar y fomentar la actividad acuícola, garantizando su desarrollo sostenible y el cumplimiento de las normativas vigentes.

No esta demás insistir en la evidente parcialidad del comité evaluador, al verificar los documentos aportados en este proceso, siendo capaces de dejar pasar por alto información de fácil acceso y conocimiento.

Ver resoluciones adjuntas de ICA y AUNAP

En cuanto a la respuesta observación 5: Atendiendo a la observación presentada por el proponente, al informe de evaluación I, en la que manifiesta que …No menos grave resulta la calificación en materia de requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). La oferente anexó un certificado supuestamente vigente del curso de 50 horas en SG-SST, expedido por Equidad Seguros de Vida OC el 13 de septiembre de 2024, a nombre del señor Alfe Villero Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.164, quien figura como responsable del SG-SST. Este documento fue admitido sin reparo, desconociendo la obligación del Comité de verificar la validez real y la trazabilidad del mismo…" este comité se permite indicar que conforme a los documentos aportados por el proponente ALMACEN EL PASTAL certificado vigente del curso de 50 horas en SG-SST, expedido por Equidad Seguros de Vida OC el 13 de septiembre de 2024, a nombre del señor Alfe Villero Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.164, Dentro del ejercicio de verificación por parte del evaluador del componente de Seguridad y Salud en el trabajo, se determinó que se encuentra conforme a la exigencias requeridas.

Cabe resaltar que enlace oficial de Equidad Seguros (https://servicios.laequidadseguros.coop/equidadarl/servicios/formacion/descarga-de-certificados) comentado por el observante, y luego del ejercicio de verificación al momento de la evaluación antes los canales oficiales de la Equidad Seguros solo aplica para formaciones de tipo presencial, y el documento aportado refiere capacitación virtual, por lo tanto el comité evaluador previos análisis del documento aportado y, junto con los demás soportes del sistema (implementación/roles/licencias) por el proponente ALMACENES EL PASTAL, concluyó que los mismo satisface el requerimiento efectuado, establecidos en los estudios previos y la normativa aplicable que permiten acreditar los requisitos de SST, teniendo en cuenta el principio de buena fe, contemplado en la Constitución, el Código de Comercio y la Ley 80 de 1993, exige que la información presentada por los oferentes sea veraz. ya que el principio de buena fe guía la relación jurídica desde la etapa precontractual hasta su fin, por lo tanto, se acredita el cumplimiento del requisito exigido en los pliegos de condiciones, por lo que no se accede a la observación presentada.

Estamos solicitando publicar la constatación de la certificación de la capacitación del señor Alfe Villero Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.164, quien figura como responsable del SG-SST, aportada por el Almacén El Pastal, o en su defecto el oficio cursado ante Seguros la Equidad, donde la entidad solicita la verificación de esta certificación, para evitar que se esté disfrazando una falsedad en documento público, que de manera sorpresiva en su respuesta se ciñe o toman en cuenta el principio de buena Fe, respondiendo lo siguiente: **Concluyo que los mismos satisfacen el requerimiento efectuado, establecidos en los estudios previos y la normativa aplicable que permite acreditar los requisitos SST, teniendo en cuenta el principio de buena fe, contemplado en la Constitución, el Código de Comercio y la Ley 80 de 1993, exige que la información presentada por los oferentes sea veraz, ya que el principio de buena fe, guía la relación jurídica desde la etapa precontractual hasta su fin, por lo tanto, se acredita el cumplimiento del requisito exigido en el pliego de condiciones, por lo que no accede a la observación presentada.**

Al leer cada respuesta hecha a la observación hecha por el comité de evaluación calificado y clasificado de acuerdo

asus competencias en experiencia y conocimiento del caso que nos atañe, priciipio de BUENA FE, acogido para la evaluación de la documentación de Almacén El Pastal, pero de manera incoherente negado a los presentados por la Empresa Agropec que de acuerdo a su respuesta en cuanto a la experiencia de la Fundación Imagínate para ustedes como entidad no aplico el principio de buena fe antes mencionado y resaltado con Constitución, Código de Comercio y Ley en Colombia, porque es claro que en esta circunstancia para beneficiar al Almacén El pastal, es conveniente aplicar, no está demás dejar claro la actuación que ha tenido la entidad cada vez más direccionada y parcializada a un oferente de acuerdo a su respuesta en a la observación 6: **En virtud de lo anterior, la Entidad está obligada a ceñirse de manera estricta a los mecanismos definidos en la normativa vigente para la acreditación de la experiencia, siendo el RUP el único instrumento válido para tal efecto toda vez que dentro de los pliegos de condiciones, que El SENA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente y a fin de corroborar la misma, podrá solicitar documentación adicional que considere conveniente a efecto de determinar el cumplimiento de este requisito, por lo que no se accede a la observación presentada.**

A pesar de que el pliego de condiciones en su numeral 5.2.2.4, faculta al comité evaluador de solicitar cualquier documentación para constatar la veracidad del requisito habilitante de la experiencia y más cuando la experiencia aportada por el oferente con una empresa privada FUNDACIÓN IMAGÍNATE con NIT. 900036294, donde su objeto social y actividades comerciales no corresponden o se asimila al objeto contractual del proceso, esto se puede verificar en el Registro Único Empresarial y Social RUES https://www.rues.org.co/, motivo por el cual para el comité evaluador fue necesario requerir información adicional.

En virtud de lo anterior el comité evaluador, evalúa el requisito habilitante de experiencia conforme a los documentos aportados.

Ahora la gran pregunta, porque para la verificación de la experiencia de la Empresa Agropec documento soportado en el RUP, ¿no aplico el principio de buena Fe? y para el Almacén el Pastal si aplica, aun cuando la certificación del señor Alfe Villero Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.164,que no puede ser verificado en la página de Equidad Seguros y se anexa link donde no aparece el documento antes mencionado, de manera clara es aceptado y no aplica el principio de igualdad, reservándose el SENA la aplicación imparcial del principio de buena fe contemplado en la Constitución, Código de Comercio y Ley en Colombia, por este principio la entidad debería de la misma forma a lo exigido para la verificación de la experiencia, hacer la solicitud del mismo al ente competente en este caso Seguros la Equidad para la verificación y veracidad del certificado documento que en este momento carece de legalidad.

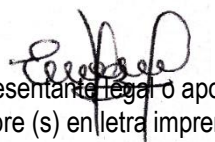
En este sentido queremos resaltar el desequilibrio del comité evaluador al citar en la verificación de esta información el principio de buena fe, contemplado en la Constitución, el Código de Comercio y la Ley 80 de 1993, exige que la información presentada por los oferentes sea veraz, mientras que la documentación allegada que acredita la experiencia contractual con la *Fundación Imagínate*, consistentes en el contrato debidamente suscrito y la factura electrónica correspondiente. Dichos documentos, junto con la inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, no fue tenida en cuenta, pese a que, conforme al derecho fundamental al hábeas data consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, los datos de

carácter privado no pueden ser solicitados ni tratados por entidades públicas sin la autorización expresa de su titular. En la misma línea, la Circular 26 de 2020 de la DIAN establece de manera categórica que "por su naturaleza, las declaraciones tributarias son documentos privados elaborados por los contribuyentes", lo cual confirma la improcedencia de exigir tales documentos como requisito adicional para acreditar experiencia dentro del proceso de selección.

En este punto podemos concluir: 1. Se es necesario la aplicación del derecho a la igualdad en consecuencia de lo aplicado en la solicitud de verificación de la certificación del señor Alfe Villero Pardo, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.033.164, donde se pueda evidenciar la legalidad ante seguros la equidad. 2. Dejar en este escrito el no ejercicio objetivo del comité evaluador en la verificación de los documentos de lo oferentes participantes en este proceso licitatorio. 3. Que la función de la persona encargada de evaluar los documentos SST, dejo pasar por alto algo tan importante para ejercer la actividad profesional en seguridad y salud en el trabajo como lo es la capacitación de la 50 horas de SG- SST.

Así las cosas, es claro que la propuesta presentada por la señora Edina Leonor Moscote Ávila no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, pues varios de los documentos aportados carecen de vigencia o fueron valorados de manera subjetiva en contravía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva. En consecuencia, respetuosamente solicito al Comité Evaluador se abstenga de la habilitación de la oferta del Almacén el Pastal, hasta tanto no se publique la verificación correspondiente de los documentos solicitados en los puntos anteriores y consecuentemente de abstenerse de celebrar la subasta, además de declarar desierto el proceso por el no cumplimiento de los requisitos en de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. SASI-GJR-CAA-003-2025.

Atentamente;



Representante legal o apoderado
Nombre (s) en letra imprenta: Elka Irina Bernal Cerchar
C.C. N° 57.291.828 exp. Santa Marta
AGRPEC SAS
Representante Legal

Copia:
Procuraduría General de la Nación.
Jorge Eduardo Londoño Ulloa - Director General SENA
Juan Felipe Rueda García - Jefe Oficina de Control Interno
Blanca Giseth Páez Hernández - Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Anexos:
Observaciones presentadas durante el proceso.
Respuesta de la Entidad
Resoluciones de las entidades.
Informes de evaluación
Denuncia PGN
Radicado Denuncia Control interno – SENA

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009, numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 y el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario.

Que Colombia requiere asegurar las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de especies acuícolas que serán sacrificadas con destino al consumo humano.

Que el Decreto 3761 de 2009 modificó el Decreto 4765 de 2008, en el sentido de excluir de las competencias del instituto todo lo relativo a recursos pesqueros y acuícolas, dejando en cabeza de la entidad únicamente las funciones de expedir la regulación en materia sanitaria y fitosanitaria del sector agropecuario.

Que el numeral 3 del artículo 2.13.1.6.1. del Capítulo 6 del Título 1 de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 estableció que corresponde al Instituto reglamentar, supervisar y controlar la producción, certificación, multiplicación, comercialización, importación y exportación de las semillas para siembra y el material genético animal, utilizado en la producción agropecuaria nacional.

Que es necesario establecer los requisitos sanitarios y de bioseguridad para los establecimientos de acuicultura, que se deben implementar en los mismos, con el fin de prevenir y controlar la presentación de enfermedades en la población acuícola en el país.

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

En virtud de lo anterior.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer las condiciones sanitarias y de bioseguridad en la producción primaria de animales acuáticos, para los establecimientos de acuicultura, con el fin de obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas dedicadas a la producción primaria de animales acuáticos en el país.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las siguientes definiciones:

3.1. **Acuicultura de Recursos Limitados (AREL):** Corresponde a la actividad que se practica sobre la base de autoempleo, sea de forma exclusiva o complementaria, en condiciones de carencia de uno o más recursos que impiden su auto-sostenibilidad productiva y la cobertura de la canasta básica familiar en la región que se desarrolle.

3.2. **Alimento para animales:** Son mezclas de nutrientes elaborados en forma tal que respondan a requerimientos de cada especie, edad y tipo de explotación a que se destina el animal, bien sea suministrándolos como única fuente de alimento o como suplementos o complementos de otras fuentes nutricionales.

3.3. **Animales acuáticos:** Designa los peces, moluscos y crustáceos (huevos y gametos inclusive) en cualquiera de sus fases de desarrollo, procedentes de establecimientos de acuicultura o capturados del medio ambiente natural y destinados a la cría, a la repoblación o al consumo humano o al uso ornamental.

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

3.4. **Artes de Pesca:** Son todos los instrumentos, aparejos e implementos que puedan emplearse en forma directa para la pesca.

3.5. **Asistente técnico:** Es el profesional encargado de la elaboración de los planes de actividades, informes periódicos sobre investigación, cultivo y comercialización de especies acuícolas, desarrollo de las actividades científicas, técnicas y biológicas, supervisión de la aplicación de las normas de bioseguridad en el establecimiento de acuicultura y los procesos de lavado y desinfección que se realicen a los utensilios e instalaciones en el establecimiento de acuicultura, el cual deberá ser profesional en áreas de conocimiento de la actividad acuícola, tales como: Biología Marina y/o pesquera, Biología, Acuicultura, Ingeniería acuícola y/o Pesquera, Tecnología Pesquera y en general, por quienes tengan títulos profesionales afines, expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados, según las normas vigentes.

3.6. **Bioseguridad:** Designa el conjunto de medidas físicas y de gestión diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de los agentes patógenos desde, hacia y dentro de una población de animales acuáticos.

3.7. **Cuarentena:** Designa la medida que consiste en mantener a un grupo de animales acuáticos aislados, sin ningún contacto directo o indirecto con otros animales acuáticos, para someterlos a observación durante un período de tiempo determinado y, si es necesario, a pruebas de diagnóstico o tratamiento, con inclusión del tratamiento de aguas efluentes.

3.8. **Desinfección:** Designa el procedimiento de limpieza y aplicación de desinfectantes para inactivas los agentes patógenos en artículos potencialmente contaminados.

3.9. **Director Sanitario:** Es el profesional Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista, responsable de los tratamientos médicos y vacunaciones que se apliquen a los animales acuáticos en cultivo.

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

3.10. **Enfermedad Endémica:** Son aquellas enfermedades infecciosas que afectan de forma permanente, o en determinados períodos a una región. Se entiende por endémica una enfermedad que persiste durante un tiempo determinado en un lugar concreto y que afecta o puede afectar a un número importante de individuos.

3.11. **Establecimiento de Acuicultura:** Extensión de terreno en el que se crían o conservan peces, moluscos o crustáceos con fines de reproducción, de repoblación o de comercialización.

3.12. **Establecimiento de Acuicultura extensiva**: Extensión de terreno en el que se realiza la siembra de animales acuáticos en ambientes naturales o artificiales con algún tipo de acondicionamiento para su mantenimiento.

3.13. **Establecimiento de Acuicultura semi-extensiva:** Extensión de terreno en el que se realiza la siembra de animales acuáticos y se proporciona alimentación suplementaria, además del alimento natural, con un mayor nivel de manejo y acondicionamiento del medio ambiente.

3.14. **Establecimiento de Acuicultura intensiva:** Extensión de terreno en el que se realiza la siembra de animales acuáticos, se proporciona alimentación suplementaria y se utiliza la tecnología avanzada, que permite altas densidades de las especies en cultivo.

3.15. **Establecimiento de Acuicultura productor de material genético:** Extensión de terreno cuya infraestructura está destinada a producir material genético (alevinos, ovas y/o larvas) de las diferentes especies de animales acuáticos, para ser comercializados en los establecimientos de acuicultura, en el territorio nacional o en el exterior.

3.16. **Establecimiento de Acuicultura con producción en ciclo completo:** Extensión de terreno cuya infraestructura está destinada a producir material genético de las diferentes especies de animales acuáticos y al levante y engorde de los mismos, para consumo humano con destino a la comercialización.

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

3.17. **Insumos Veterinarios:** Todo producto natural, sintético o biológico de origen biotecnológico, utilizado para promover la producción pecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas y otros agentes nocivos que afectan a las especies animales o a sus productos. Comprende también los cosméticos o productos destinados al embellecimiento de los animales y otros que utilizados en los animales y su hábitat restauren o modifiquen las funciones orgánicas, cuiden o protejan sus condiciones de vida. Se incluyen en esta definición alimentos o aditivos.

3.18. **Limpieza**: Proceso de eliminación de polvo, residuos de alimentos, suciedad, grasa u otras materias objetables.

3.19. **Material Genético Animal:** Es todo material biológico representado por células individuales, en conjunto o de sus componentes en las diferentes especies animales, las cuales al ser empleadas con fines reproductivos transmiten a sus descendientes las características de sus progenitores.

3.20. **Pequeños Acuicultores:** Son los acuicultores que realizan la actividad de forma exclusiva o complementaria en diferentes niveles de producción (principalmente extensiva o semi-intensiva, con mono o policultivos), emplean fertilización y suministran productos de la finca o alimento concentrado específico para peces, cuando disponen de recursos para ello. De acuerdo con los ingresos del productor, el destino de los productos va dirigido hacia el autoconsumo o a la comercialización. Dentro de esta clasificación se encuentran incluidos los AREL.

3.21. **Plan de Bioseguridad**: Designa un plan en el que se identifican las vías más probables de introducción y propagación de las enfermedades en una zona o un compartimento y se describen las medidas que se aplican o se aplicarán para reducir los riesgos de introducirlas y propagarlas, tomando en consideración las recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Acuáticos. En el plan se deben describir también los controles a los que son sometidos esas medidas para verificar su modalidad y finalidad de aplicación y asegurar la reevaluación periódica de los riesgos, así como el consiguiente ajuste de las medidas.

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

3.22. **Productores de material genético para la acuicultura:** Son los acuicultores que producen y comercializan la semilla (material genético) para los diferentes cultivos manejados en acuicultura, ya sea en etapa de ovas, larvas, postlarvas, alevinos, etc.

3.23. **Productores en cuerpos de agua de uso público:** Son los acuicultores que realizan los cultivos en jaulas o jaulones (flotantes, de media agua o de fondo), encierros piscícolas, corrales y cultivos suspendidos en cuerpos de agua de uso marino o continental, los cuales requieren de permiso de ocupación de cauce por parte de las autoridades ambientales competentes.

Independientemente de su escala de producción, todos los productores que realicen acuicultura en jaulas flotantes, encierros piscícolas, corrales y cultivos suspendidos en cuerpos de agua de uso público, deberán obtener el permiso de cultivo que expide la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, establecido en la Ley 13 de 1990 y el Decreto No. 1071 de 2015, mediante los requisitos y procedimientos que establezca la AUNAP.

3.24. **Sistema de desinfección para calzado**: Bandeja, recipiente o foso puesto en el suelo, que contiene una solución desinfectante para desinfectar el calzado.

3.25. **Tiempo de retiro:** Es el período de tiempo que debe transcurrir entre la última aplicación o administración del medicamento veterinario y la utilización de los productos derivados de los animales acuáticos.

3.26. **Verificación:** Aplicación de métodos, procedimientos, ensayos y otras evaluaciones aparte del monitoreo, para constatar el cumplimiento de una práctica.

ARTÍCULO 4.- CERTIFICACIÓN COMO ESTABLECIMIENTO DE ACUICULTURA BIOSEGURO. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad acuícola, deberá obtener la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro, ante la Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento, cumpliendo con los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

4.1 GENERALES.

4.1.1 Solicitud escrita firmada por el representante legal o propietario del establecimiento acuícola.

4.1.2 Contar con el Registro Pecuario de Establecimiento de Acuicultura-RPEA.

4.1.3 Tener asistencia técnica profesional.

4.1.4 Copia de la tarjeta profesional vigente del Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista quien desempeña o desempeñará la función de Director sanitario del establecimiento, para los establecimientos productores de material genético o de acuicultura comercial.

4.1.5 Copia del acto administrativo vigente de la autoridad pesquera que otorga el permiso para el ejercicio de la actividad acuícola.

4.2 ESPECÍFICOS.

4.2.1 DE INFRAESTRUCTURA: Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

4.2.1.1 Disponer de barreras de aislamiento (artificiales o naturales) que permitan delimitar el establecimiento de acuicultura y restringir el ingreso de animales, personas y vehículos, ajenos a la producción.

Para el caso de establecimientos ubicados en cuerpos de agua de uso público o áreas naturales concesionadas, se debe delimitar y señalizar el área dispuesta o concesionada.

4.2.1.2 Tener señalizada cada área física del establecimiento.

4.2.1.3 Contar con estanques, tanques, jaulas, jaulones, piscinas y/o acuarios con el espacio requerido, en función de las especies cultivadas, etapa

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

de desarrollo y el bienestar animal, atendiendo las recomendaciones dadas por el asesor técnico del establecimiento.

4.2.1.4 Disponer de canales, estanques, tanques y/o piscinas para realizar el aislamiento y observación de cada lote de animales nuevos que ingresen al establecimiento, lo(s) cual (es) debe (n) contar con ingreso y salida de agua de forma independiente, a excepción de los acuicultores de recursos limitados (AREL).

Para los cultivos en jaulas, se deberá realizar la cuarentena en establecimientos en tierra. En el caso de no contar con establecimientos en tierra, el aislamiento deberá realizarse en el establecimiento de origen y su entrega deberá ir acompañada de resultados de diagnóstico integral negativo para los patógenos propios de cada especie.

4.2.1.1 Tener implementadas las condiciones sanitarias y de bioseguridad conforme al Anexo de la presente resolución. Para los acuicultores de recursos limitados, se exceptúan del cumplimiento de lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo.

ARTÍCULO 5.- TRÁMITE DE LA SOLICITUD. La Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el establecimiento, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud de certificación, revisará la información y documentos relacionados en el numeral 4.1 de la presente resolución y exigirá al interesado cuando haya lugar a ello, aclarar la información o allegar documentos adicionales, para lo cual podrá conceder un plazo máximo hasta de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Vencido este término si el interesado no ha aclarado la información o enviado los documentos requeridos, se considerará que desiste de la solicitud y el ICA procederá a la devolución de la misma con sus respectivos soportes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

ARTÍCULO 6.- VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN. Cumplido el requerimiento mencionado en el artículo anterior la Gerencia Seccional del ICA, dispondrá hasta de quince (15) días hábiles para realizar la visita técnica de verificación de los requisitos y condiciones establecidas en el numeral 4.2 y en el anexo de la presente resolución.

Como resultado de la visita se elaborará un acta que deberá ser suscrita por ambas partes en la cual constará el correspondiente concepto técnico que podrá ser aprobado, aplazado o rechazado y formará parte integral del soporte para la expedición de la certificación.

Si el concepto técnico es aprobado, la Gerencia Seccional del ICA expedirá el certificado como establecimiento de acuicultura bioseguro.

Si el concepto técnico es aplazado, el solicitante de la certificación deberá dar cumplimiento al o los requerimientos solicitados por el ICA, para lo cual tendrá un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de realización de la visita técnica. Una vez cumplidos dichos requerimientos, la persona deberá informar al ICA con el fin de programar una nueva visita de verificación, la cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del cumplimiento de los requerimientos.

Si realizada la visita de verificación por parte del ICA, el solicitante no ha dado cumplimiento al o los ajustes respectivos dentro del término mencionado, se considerará desistida la solicitud procediendo mediante oficio a la devolución de la misma con sus respectivos anexos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el lleno de todos los requisitos aquí exigidos.

Si el concepto técnico es rechazado, el ICA mediante oficio devolverá al interesado la respectiva documentación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO. La Gerencia Seccional del ICA de la jurisdicción en donde se encuentre ubicado el establecimiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos contemplados en

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

los artículos anteriores, expedirá mediante acto administrativo motivado, la certificación como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro; la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO. El titular del registro de establecimiento de acuicultura deberá solicitar la modificación del mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

8.1 Cambio de nombre o razón social del titular del registro.

8.2 Cambio de representante legal.

8.3 Cambio del nombre del establecimiento de acuicultura.

8.4 Modificación o cambio de las áreas registradas.

8.5 Modificación o cambio de las especies cultivadas

ARTÍCULO 9.- CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO. La certificación de establecimiento de acuicultura bioseguro podrá ser cancelada, por la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

9.1 A solicitud del titular de la certificación.

9.2 Por la no solicitud de modificación del certificado ante el ICA, cuando se presenten cambios en la información que haya dado lugar a la obtención del certificado inicial.

9.3 Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

9.4 Por no tener vigente el permiso para ejercer la actividad acuícola.

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. El titular de la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10.1 Mantener el establecimiento acuícola libre de malezas, escombros, basuras, objetos en desuso o cualquier material de desecho.

10.2 Utilizar únicamente insumos pecuarios con registro ICA, destinados al uso acuícola y cumplir las condiciones aprobadas en el mismo.

10.3 Evitar por parte del personal encargado del cuidado de los animales acuáticos enfermos, el contacto con otros animales o implementar medidas de bioseguridad con el fin de minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades.

10.4 Ingresar a las explotaciones solo animales provenientes de establecimientos nacionales certificados como establecimientos de acuicultura bioseguros y extranjeras habilitadas para la importación por parte del ICA.

10.5 Comercializar material genético solo a establecimientos acuícolas registrados ante el ICA.

10.6 Transportar el material genético acuícola en empaques desechables nuevos y/o en vehículos previamente acondicionados para tal fin.

10.7 Suministrar al ICA la información sanitaria y técnica que solicite.

10.8 Mantener las condiciones de sanidad y bioseguridad requeridas en esta norma para los establecimientos.

10.9 Desinfectar las cajas y bolsas en las cuales se transportan los animales, antes de su disposición final.

10.10 Restringir el tránsito de perros guardianes a las áreas de producción, cuando existan en el predio.

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

10.11 Enviar semestralmente a la Gerencia Seccional del ICA de su jurisdicción o a la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Veterinarios, según corresponda, el inventario de especies acuícolas cultivadas.

10.12 Informar al ICA de forma inmediata cuando en el establecimiento se presenten morbilidades y mortalidades inusuales que afecten de manera evidente la sanidad de los animales cultivados.

10.13 Informar a la oficina del ICA más cercana, dentro de las 48 horas siguientes, la presentación de efectos indeseables asociados al uso de algún medicamento o insumo veterinario.

10.14 Documentar el origen de los reproductores o del material genético (especie, número de individuos y lugar de recolección), cuando se trate de establecimientos productores de material genético.

ARTÍCULO 11.- PROHIBICIONES. El titular de la certificación como establecimiento de acuicultura bioseguro, deberá abstenerse de:

11.1 Reutilizar cajas y bolsas en las cuales se transportaron animales acuáticos.

11.2 Utilizar como alimento para cualquier especie animal, la mortalidad recolectada en los establecimientos acuícolas.

11.3 Utilizar como alimento en los establecimientos acuícolas, la mortalidad recolectada en otras explotaciones pecuarias.

11.4 Utilizar materia fecal fresca o sin procesar de aves, porcinos o bovinos para fertilizar los estanques acuícolas.

11.5 Alimentar a los animales acuáticos en cultivo con alimentos crudos de origen animal (carne y despojos).

ARTÍCULO 12. - CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los establecimientos, están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- DOCUMENTOS. Se considera parte integral de la presente Resolución el siguiente documento:

Anexo. Condiciones sanitarias y de bioseguridad para los establecimientos de acuicultura.

ARTÍCULO 14.- TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se establece un plazo de dieciocho (18) meses para que los establecimientos de acuicultura del país obtengan el respectivo certificado ante el ICA.

ARTÍCULO 15.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, 26 DIC. 2016

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Preparó: MVS Dirección Técnica de Sanidad Animal
Vo.Bo: MEPG Director Técnico de Sanidad Animal
CMCV Diretora Técnica de Asuntos Nacionales
JAAM Subgerente de Protección Animal
IAGF Subgerente Regulación Sanitaria y Fitosanitaria (E)

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

ANEXO

CONDICIONES SANITARIAS Y DE BIOSEGURIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA.

1. PLAN DE SANEAMIENTO:

1.1. **Mantenimiento de las instalaciones**: Mantener las instalaciones limpias, ordenadas y cerradas.

1.2. **Limpieza y desinfección:** Tener un procedimiento documentado de limpieza y desinfección de las instalaciones, incluyendo fondos y taludes de los estanques, tanques, jaulas y/o piscinas, bodegas, equipos, utensilios y artes de pesca. Este documento debe incluir lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, modo y frecuencia de uso, rotación de los productos utilizados y registro ICA.

1.3. **Monitoreo de la calidad de agua:** Realizar y documentar los análisis físico-químicos y/o bacteriológicos al agua utilizada en el cultivo semestralmente y cuando se requiera, incluyendo la frecuencia y el lavado de tanques de almacenamiento y tuberías, y tomar las acciones correctivas de acuerdo a las recomendaciones hechas por el asistente técnico del establecimiento. Para los establecimientos AREL el monitoreo será anual.

A la llegada de los animales y durante la cuarentena, se deberán realizar monitoreos físico-químicos y/o microbiológicos de la calidad de la misma.

1.4. **Manejo, tratamiento y disposición final de la mortalidad:** Eliminar la mortalidad acorde con lo establecido por la Autoridad ambiental, con el fin de reducir la transmisión de patógenos a los demás

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

animales del cultivo, a otros establecimientos de acuicultura o al medio natural.

2. BIOSEGURIDAD:

2.1. **Ingreso de vehículos, equipos, materiales y personas**: El ingreso de vehículos y personas debe ser el mínimo necesario de acuerdo a las actividades del establecimiento de acuicultura, documentando y especificando los procedimientos adoptados para:

2.1.1 **Desinfección de vehículos**: El documento debe describir el sistema de desinfección en forma detallada, acorde al número, tamaño y frecuencia de ingreso de los vehículos, asegurando su desinfección completa, indicando el proceso y producto utilizado, su funcionamiento y mantenimiento.

2.1.2 **Ingreso de personas, equipos y materiales:** Tener un procedimiento documentado donde indique a las personas que ingresan al establecimiento de acuicultura las medidas básicas de bioseguridad dispuestas; éstas deben incluir el cambio de ropa y calzado de calle por una dotación limpia, la cual debe estar hecha en un material de fácil lavado y desinfección y permanecer en el sitio dispuesto para su utilización; además debe indicar el procedimiento de lavado y desinfección de las manos antes de ingresar a las diferentes áreas. Para el caso del ingreso de personas que hayan estado con anterioridad en establecimientos acuícolas, estas deben cumplir con un tiempo de vacío sanitario de 72 horas entre una explotación y otra.

Adicionalmente, debe incluir el procedimiento de ingreso y desinfección de equipos y materiales.

2.2 **Cuarentena:** Documentar el procedimiento de cuarentena teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

2.2.1 Los animales que ingresen a la explotación deben proceder de establecimientos certificados como bioseguros ante el ICA.

2.2.2 Mantener en aislamiento los animales acuáticos nuevos por un tiempo de mínimo de 15 días con el fin de observar que no existan signos clínicos de enfermedades y minimizar el riesgo de ingreso de agentes patógenos al establecimiento.

2.2.3 Tener dotación, equipos, personal y elementos exclusivos para esta zona.

2.2.4 Cuando se trate de cultivos en jaulas, la cuarentena de los animales que se sembrarán, debe realizarse en establecimientos en tierra.

En el caso de no contar con establecimientos en tierra, el aislamiento deberá realizarse en el establecimiento de origen y su entrega deberá ir acompañada de resultados de diagnóstico integral negativo para los patógenos propios de cada especie.

3. SANIDAD ANIMAL:

3.1. Informar al ICA de forma inmediata cuando en el establecimiento se presenten morbilidades y mortalidades inusuales que afecten de manera evidente la sanidad de los animales cultivados.

3.2. Realizar el monitoreo semestral de la condición sanitaria de los animales en cultivo y mantener su registro. Cuando se requiera realizar las acciones correctivas o tratamiento, se harán de acuerdo a las recomendaciones hechas por el director sanitario del establecimiento. Para los establecimientos AREL el monitoreo será anual.

3.3. **Programa sanitario**: Tener un programa sanitario diseñado y firmado por un profesional universitario con formación académica relacionada con el manejo sanitario de las explotaciones acuícolas, (Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista), teniendo en cuenta:

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

3.3.1. Plan de monitoreo semestral de las condiciones sanitarias de los animales en cultivo.

3.3.2. Diagnóstico de las enfermedades presentadas en el establecimiento.

3.3.3. Registro de reportes de los hallazgos de laboratorio.

3.3.4. Informes de las necropsias realizadas en el establecimiento.

3.3.5. La presencia y dinámica de las enfermedades conocidas o endémicas de la zona.

3.3.6. Medidas de prevención y control de enfermedades endémicas en la zona y de enfermedades no registradas en el establecimiento.

3.3.7. Los tratamientos y las recomendaciones para medicación teniendo en cuenta las dosis, eliminación del producto, y tiempos de retiro.

3.3.8. La identificación de manera diferencial de los estanques que contienen animales sometidos a tratamientos veterinarios.

Este programa debe ser revisado como mínimo una (1) vez al año por el profesional universitario responsable de la elaboración del mismo, el cual será verificado por el profesional del ICA en las visitas técnicas de inspección.

3.3.9. En caso de presentarse mortalidad en el cultivo, éstas deberán ser registradas en el momento de la recolección, evaluando la causa de la mortalidad. Los registros deben contener la fecha, el número del lote, el total de animales del lote, número de animales muertos por día y el resultado del diagnóstico realizado. Los registros de la mortalidad presentada deben estar disponibles para las visitas de inspección por parte del ICA.

3.3.10. Tener un registro de la condición sanitaria de los peces en cultivo, antes de que éstos sean transferidos a sacrificio.

4. **TRAZABILIDAD:** Todos los establecimientos acuícolas deben implementar un sistema de trazabilidad que garantice, como mínimo la identificación por lote de los animales que se encuentran en el establecimiento.

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

5. REGISTROS

5.1. **Registro de Mortalidad:** En caso de presentarse mortalidad en el cultivo, según la especie deben registrarse a diario el número o identificación de estanque o piscina, número o volumen de animales muertos, etapa de desarrollo y posible causa.

5.2. **Registro de Ingresos a la explotación (personas y vehículos):** Indicando el objeto de la visita, hora de ingreso, placa del vehículo si lo hubiere, procedencia, nombre completo y firma.

5.3. **Registro de limpieza y desinfección:** Tener un procedimiento documentado de limpieza y desinfección de las instalaciones, incluyendo fondos y taludes de los estanques, jaulas, bodegas, equipos, utensilios y artes de pesca. Este documento debe incluir lo referente al producto utilizado con su ficha técnica, concentración, fechas de aplicación, productos utilizados y registro ICA.

5.4. **Registro de hallazgos clínicos y lesiones en la necropsia:** Mantener los resultados de la evaluación clínica, los diagnósticos, el número o identificación de estanque, jaula o piscina, número o volumen de animales enfermos, etapa de desarrollo.

5.5. **Registro de tratamientos:** Nombre del producto utilizado, laboratorio productor, número de lote, número de registro ICA, fecha de tratamiento, dosis, vía de administración, duración del tratamiento, motivo del tratamiento e identificación de los animales a los cuales se les administró el medicamento.

6. CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES ACUÁTICOS VIVOS.

6.1. Los recipientes y el equipo utilizado en el transporte deben ser lavados y desinfectados antes y después de su uso.

6.2. Los contenedores destinados al transporte de animales acuáticos deben:

RESOLUCIÓN

(020186) 26 DIC. 2016

"Por medio de la cual se establecen las condiciones sanitarias y de bioseguridad, en la producción primaria de animales acuáticos, para obtener el certificado como Establecimiento de Acuicultura Bioseguro"

6.2.1. Construirse de modo que no se derrame el agua durante el transporte.

6.2.2. Estar acondicionados de modo que pueda verse su contenido.

6.2.3. No deben abrirse durante el transporte.

6.2.4. Tomar las medidas adecuadas para evitar cualquier riesgo de contaminación.

6.3. Los animales acuáticos deben ser embalados adecuada y cuidadosamente para su transporte, de manera que se tenga el control de las condiciones físico químicas del agua y se minimicen los daños físicos y la contaminación.

6.4. Durante el transporte, el conductor no está autorizado para evacuar y reemplazar el agua de los tanques o contenedores.

6.5. El agua en la que se transportan los animales acuáticos que no sea incorporada al cuerpo de agua en el cual se cultivan, deberá desinfectarse, antes de su eliminación.

6.6. Las aguas residuales y de enjuague no se pueden vaciar en un medio que contenga animales acuáticos.

6.7. En caso de requerirse hielo en el transporte de los animales a la planta de proceso, éste deberá fabricarse a partir de agua potable, envasado a granel y protegerse de cualquier contaminación.

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE DE 2022

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 6 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, su decreto reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el decreto ley 4181 del 03 de noviembre de 2011 en especial, el numeral 4 del artículo 11 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 "*Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca*", tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que la Ley 579 de 2000, aprobó la "*Convención entre los Estado Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical*" - CIAT, cuyo objeto central corresponde al mantenimiento de las poblaciones de atunes aleta amarilla y bonitos y otras especies de peces que pescan las embarcaciones atuneras en el Océano Pacifico Oriental - OPO.

Que el artículo 5 de la Ley 13 de 1990 establece que el Estado procurará el mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua; igualmente establece que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA (hoy AUNAP), velará por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que mediante Decreto 1300 de 2003 "*Por el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER y se determina su estructura*", se suprimió el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA y se transfirieron sus funciones al INCODER.

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se escindieron unas funciones del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se creó la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, en adelante AUNAP, como entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tiene por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 5 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", salvo lo estipulado en el numeral 45 del artículo 5 y el numeral 9 del artículo 31, el ordenamiento, manejo y todas las demás actividades relacionadas con la actividad pesquera y sus recursos continuarán siendo de responsabilidad del Ministerio de Agricultura y del liquidado Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, hoy AUNAP, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario 2256 de 1991.

Que el artículo 5 de la Ley 611 de 2000 "*Por la cual se dictan normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática*", dispone que el registro, control y supervisión de los zoocriaderos estará a cargo de las autoridades ambientales de acuerdo con la competencia que establezca la normatividad vigente al respecto, en su condición de entes encargados de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables dentro del área de su jurisdicción.

Que corresponde a la AUNAP aplicar lo establecido en la Ley 13 de 1990, en concordancia con el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*", a través del cual se compiló la normatividad reglamentaria del sector agropecuario y pesquero del país, incluyendo el decreto 2256 de 1991, reglamentario de la Ley 13 de 1990.

Que la Ley 13 de 1990 y el decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura; así como los modos y los requisitos generales para ejercerla, entre otros aspectos, destacándose el contenido del título III, capítulos 1 al 5 de la Ley 13 de 1990 y el del Artículo 2.16.5.2.9. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, donde se establecen los tipos de permisos para ejercer la actividad pesquera, los cuales son: Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Comercial Ornamental, Pesca de Investigación, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y Cultivo.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el Artículo 2.16.5.1.1. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, la pesca de subsistencia es libre en todo el territorio nacional y, en consecuencia, no requiere permiso.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 indica que la Acuicultura es el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente, bajo control.

Que el artículo 42 de la Ley 13 de 1990 faculta a la AUNAP para señalar los requisitos y condiciones conducentes al establecimiento y desarrollo de las actividades de la acuicultura.

Que la Ley 13 de 1990, en el título IV, capítulo I, Artículo 47 y el decreto 1071 de 2015, en los artículos 2.16.5.2.1.1. a 2.16.5.2.10.3., establece los modos de adquirir los derechos para ejercer la actividad pesquera.

Que el artículo 58 de la Ley 13 de 1990 establece que la AUNAP tendrá a su cargo el Servicio Estadístico Pesquero Colombiano – SEPEC, que comprenderá los procesos de recolección, ordenamiento, análisis y difusión de la información estadística, el cual se integrará al Servicio Nacional de Información, teniendo como finalidad el ordenamiento y la planificación de la actividad pesquera nacional.

Que los permisos y actividades para el ejercicio de la pesca y la acuicultura requieren en algunos casos asesoría técnica, lo cual es acorde con lo consagrado en el Artículo 2.16.5.2.1.1.

del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, por lo cual la AUNAP podrá ofrecerla de forma gratuita con miras a favorecer el desarrollo de la pesca artesanal, facilitando el acceso de este servicio a los pescadores artesanales, a los Acuicultores de subsistencia y a los pequeños acuicultores, sin detrimento al acompañamiento que le asiste por ley a los demás usuarios de la actividad.

Que los artículos 2.16.5.2.1.2., 2.16.5.2.2.3., 2.16.5.2.5.2, 2.16.5.2.7.2, 2.16.5.2.10.2. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establecen el contenido del acto administrativo para el otorgamiento de los permisos de pesca comercial artesanal, pesca comercial industrial, pesca de investigación, procesamiento y cultivo, realizada por cooperativas, empresas y asociaciones de pescadores artesanales y permisionarios, estableciendo que el peticionario tendrá la obligación de presentar informes periódicos sobre su actividad pesquera en la forma y con el contenido que establezca la AUNAP.

Que el artículo 2.16.5.3.5. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 establece el contenido de la patente de pesca, la cual se otorga mediante un certificado cuyo original deberá permanecer a bordo de la embarcación.

Que el artículo 2.16.5.2.10.3. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 consagra que, para el ejercicio de la acuicultura, el titular del permiso deberá solicitar a las entidades competentes los derechos de uso de terrenos, aguas, costas, playas, o lechos de ríos o fondos marinos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad.

Que el Artículo 2.16.9.4. del decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establece que los titulares de permisos y concesiones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura requieren soporte técnico para la elaboración de los planes de actividades e informes periódicos de los permisos que establezca la AUNAP.

Que el Artículo 2.16.9.3. del decreto 1071 de 2015, establece que el soporte técnico se prestará por profesionales idóneos con formación en Pesca y/o Acuicultura o áreas afines, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados según las normas vigentes.

Que los Artículos 56 y 57 de la Ley 13 de 1990 y los Artículos 2.16.10.1, 2.16.10.2. y 2.16.10.3. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, señalan que la AUNAP organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura, el cual tendrá carácter administrativo y público y en el que se inscribirán los diferentes permisos.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 4181 de 2011, es función de la AUNAP "*Establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, así como los trámites necesarios*"; asimismo en el numeral 9 del mismo artículo se establece la función de: "*Autorizar las importaciones o exportaciones de bienes y productos relacionados con la actividad pesquera y de la acuicultura*".

Que mediante Decreto 1780 de 2015, el MADR adicionó al Título 4 de la parte 16 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, el capítulo 2, en lo relacionado con la adopción de medidas para administrar, fomentar y controlar la actividad de la acuicultura.

Que el artículo 2.16.4.2.1. del Decreto 1071 de 2015, Declaración de domesticación**,** establece que: "*La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP o la entidad que haga sus veces, podrá declarar como domesticadas para el desarrollo de la actividad de la acuicultura, mediante acto administrativo fundado en consideraciones técnicas, las especies de peces que hayan sido introducidas al territorio nacional, sin perjuicio de las normas legales vigentes sobre bioseguridad, salud pública y sanidad animal*".

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021

Que previo concepto vinculante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible relativo a los riesgos y medidas de manejo ambiental que deberán tenerse en cuenta en cada caso particular en cultivos de trucha, tilapia nilótica y tilapia roja, mediante resolución No. 02287 del 29 de diciembre de 2015, la AUNAP declaró como especies de peces domesticadas las especies trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), tilapia del nilo, tilapia plateada o mojarra lora (*Oreochromis niloticus*) y el hibrido tilapia roja (*Oreochromis sp*) y estableció las medidas de manejo para las mismas, entre otras, modificada por la resolución 0707 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 02287 del 29 de diciembre de 2015" con la cual se aclararon las medidas ambientales de prevención que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que cultiven especies domesticadas.

Que, con el fin de establecer los aspectos técnicos con los que se debe desarrollar la acuicultura en Colombia en procura de minimizar los riesgos de escape y dispersión de las especies declaradas domesticadas en medios silvestres, la AUNAP expidió la Resolución No. 2879 de 2017. Dichas medidas ambientales de prevención que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que cultiven especies domesticadas están siendo acogidas en el presente acto administrativo.

Que la AUNAP expidió la resolución No. 2723 del 27 de octubre de 2021 "*Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021*".

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 1835 del 24 de diciembre de 2021 "*Por medio del cual se modifican, adicionan y derogan algunas disposiciones de la Parte 16 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural en lo relacionado con la administración, ordenación y fomento de la Pesca y la Acuicultura*".

Que en el artículo 14 del Decreto 1835 de 2021 se modificó el numeral 3 del artículo 2.16.5.2.10.2. Contenido del permiso de cultivo, quedando de la siguiente manera: "*Nombre de la fuente, corriente o depósito de aguas que soportará el cultivo e identificación del permiso o concesión para su utilización, cuando fuere de uso público, cuando se requiera"*

Que teniendo en cuenta lo anterior, la AUNAP otorgará el permiso del cultivo sin exigir la presentación de la concesión de uso de aguas, lo cual no exime al permisionario del cumplimiento de los requisitos que establezca la autoridad ambiental para realizar la actividad productiva.

Que en el desarrollo y trámite de los permisos se continuará dando aplicabilidad a la Política anti trámites, regulada por el Decreto 019 del 2012, a la Ley de Transparencia 1712 de 2014, a los principios de la administración pública como son celeridad, eficiencia eficacia, economía, transparencia, buena fe, derecho al turno, publicidad, a los lineamientos de Gobierno en Línea, al Sistema Integral de Gestión de Calidad y MECI, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales vigentes sobre la materia, así como a la dinámica de la actividad de la acuicultura, la pesca y a la estrategia "Estado Simple, Colombia Ágil", del Gobierno Nacional.

Que en atención a lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, con el propósito de recepcionar observaciones, el presente proyecto de resolución se publicó en la página web de la entidad.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la AUNAP, en uso de sus facultades,

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. - Establecer los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. – Las disposiciones establecidas en la presente resolución son aplicables a todas las personas naturales y jurídicas, interesadas en realizar actividades de pesca o de acuicultura en Colombia por lo cual deben obtener permiso expedido por la AUNAP, salvo lo establecido en el numeral 1 del Artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el Artículo 2.16.5.1.1. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES. Para efectos de interpretación de la presente resolución se adoptan los siguientes términos:

3.1. Acopiador Nacional: Es la persona que cuenta con centro de acopio propio o arrendado, que ejerce su actividad a nivel nacional y cuyos proveedores pueden ser pescadores artesanales y acopiadores regionales.

3.2. Acopiador Regional: Es la persona que cuenta con un centro de acopio propio o arrendado ubicado en el área de influencia de la cuenca de donde provienen las especies, donde hay comunicación vía terrestre o aérea con la capital del país para su transporte y cuyos proveedores son los pescadores artesanales carnetizados.

3.3. Acuarista: Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento sobrepasa los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

3.4. Acuicultor de subsistencia: Es el productor cuya base laboral es la mano de obra familiar, que suele contar con producciones agropecuarias adicionales a la acuacultura y en cierta medida suplementa la alimentación de sus peces con productos de la granja; su producción es menor de 10 toneladas por año, utiliza un espejo de agua de menos de 0,65 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se consideran como Acuicultores de subsistencia las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Acuicultores de subsistencia.

3.5. Asociación: Contratos comerciales celebrados entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para realizar operaciones conjuntas propias de la actividad pesquera.

3.6. Concesión: Contrato por el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca otorga a empresas o a particulares la gestión, la explotación y la administración de los recursos pesqueros de un área determinada.

3.7. Exportador: Es la persona que cuenta con bodega propia o arrendada ubicada en ciudades capitales con terminales aéreos internacionales, que vende peces ornamentales al mercado externo y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales.

3.8. Informe periódico de actividades: Documento en el cual los permisionarios presentan las actividades que desarrollaron en un determinado período de tiempo, en el marco del permiso otorgado por la AUNAP.

3.9. Patente de pesca: Es el certificado con el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca autoriza a las embarcaciones de bandera colombiana y extranjeras afiliadas a empresas colombianas para extraer recursos pesqueros de las áreas marinas.

3.10. Pequeño Acuarista: Es el comerciante que vende peces ornamentales directamente al público, cuya capacidad de almacenamiento está por debajo de los mil (1.000) litros y cuyos proveedores pueden ser acopiadores regionales y/o acopiadores nacionales y acuaristas.

3.11. Pequeño comerciante: Es la persona que comercializa hasta cinco (5) toneladas año, que vende menos de 14 kilos/día en promedio de producto pesquero y que cuenta con una infraestructura básica compuesta por nevera, nevera mostrador, mesón, cava, recipientes, cuchillos, baldes, balanza, carreta, bicicleta con triciclo, canastillas y/o platones.

También se consideran pequeños comerciantes las personas jurídicas (organizaciones, empresas, cooperativas y asociaciones), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como pequeños comerciantes, entendiendo con esto que su volumen individual podrá ser acumulativo para la organizaciones, empresa, cooperativa o asociación.

3.12. Pequeño Acuicultor: Es el acuicultor que realiza la actividad de forma exclusiva o complementaria en diferentes niveles de producción (principalmente extensiva o semiintensiva, con mono o policultivos), emplea fertilización y suministra productos de la finca o alimento concentrado específico para peces, cuando dispone de recursos para ello; su producción es entre 10 y 22 toneladas por año, utiliza un espejo de agua de menos de 1,5 has y sus activos totales no superan el equivalente a 284 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

También se consideran como Pequeños Acuicultores las personas jurídicas (asociaciones, agremiaciones o cooperativas, incluyendo sus activos comunes como centros de acopio), siempre y cuando todos sus miembros clasifiquen individualmente como Pequeños Acuicultores.

Igualmente, podrán clasificar como Pequeños Acuicultores las personas naturales que posean predios en los que cultiven peces para el uso denominado en el país como "Pesque y Pague", siempre y cuando cumplan con la definición de Pequeño Acuicultor establecida por la AUNAP.

3.13. Persona de probada experiencia o reconocida capacidad en la investigación: Entiéndase por persona de probada experiencia los profesionales que acrediten título en la modalidad de postgrado, especialización o maestría, en temas relacionados con la actividad pesquera o acuícola o Diplomados en temas relacionados con pesca o acuicultura y/o certificación de experiencia como mínimo de 2 años en temas relacionados con pesca o acuicultura.

3.14. Pesca deportiva: Es la pesca que se realiza con fines de recreación o esparcimiento.

3.15. Pescador Artesanal: Es la persona natural que captura directamente los peces del medio natural y los vende al acopiador local o regional.

3.16. **Plan de actividades:** Documento técnico mediante el cual se exponen de manera ordenada las actividades que se realizarán y demás información relevante para lograr los objetivos propuestos para el otorgamiento de los permisos.

Los planes de actividades para tramitar los permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales idóneos con formación en Pesca y/o Acuicultura o áreas afines, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados según las normas vigentes, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.16.9.3 del Decreto 1071 de 2015, tales como Biología, Biología Marina, Ingeniería en Producción Acuícola, Ingeniería Acuícola, Profesional en Acuicultura, Veterinaria y Zootecnia.

Se entiende por carrera afín aquella que dentro de su pensum académico contenga formación en áreas de pesca y/o de acuicultura, lo cual debe demostrarse mediante la presentación de documento idóneo que demuestre tal condición. En todo caso, el profesional que firme el plan de actividades deberá acreditar copia de la matricula o tarjeta profesional vigente, excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

El contenido de los Planes de Actividades que deben presentar los solicitantes de permisos, modificaciones y aclaraciones relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se establece en el artículo 7° del presente acto administrativo.

3.17. **Repoblamiento:** Es la siembra al medio natural de ejemplares de peces producidos en cautiverio, provenientes de parentales de poblaciones naturales originarios de la cuenca donde se van a sembrar.

3.18. **Siniestro:** Es un accidente o daño de una embarcación que puede ser indemnizado por una aseguradora.

ARTÍCULO 4°: TIPOS DE PERMISOS DE PESCA Y/O ACUICULTURA. - De acuerdo con lo señalado en la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 de 2015, se establecen los siguientes tipos de permisos:

4.1. Investigación
4.2. Pesca comercial artesanal
4.3. Pesca comercial ornamental
4.4. Pesca comercial industrial
4.5. Pesca comercial exploratoria
4.6. Pesca deportiva
4.7. Procesamiento
4.8. Comercialización
4.9. Integrado de pesca
4.10. Cultivo

ARTÍCULO 5°: REQUISITOS GENERALES. - Para el otorgamiento de los permisos de Pesca de Investigación, Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Ornamental, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Deportiva, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca y de Cultivo, además de los requisitos específicos para cada tipo de permiso señalados en el artículo 6° del presente acto administrativo, el interesado deberá presentar los siguientes documentos generales:

5.1. SOLICITUD ESCRITA Y DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, SEGÚN EL CASO, LA CUAL DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

5.1.1. Lugar y fecha de presentación.
5.1.2. Nombre del solicitante (persona natural o jurídica).
5.1.3. Número de Identificación (C.C. o NIT).
5.1.4. Dirección, teléfono y domicilio comercial.
5.1.5. Dirección de notificación.
5.1.6. Clase de permiso solicitado.
5.1.7. Correo electrónico, si lo tiene.
5.1.8. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, según el caso.
5.1.9. Formato de autorización de envío de información.
5.1.10. Formato de protección de datos.

5.2. FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

5.3. OTROS DOCUMENTOS:

5.3.1. Matrícula en el Registro mercantil:

El certificado de existencia y representación legal expedido por las Cámaras de Comercio cuya verificación no se encuentre exceptuada, será consultado directamente por la AUNAP a través de la página dispuesta por el Registro Único Empresarial y Social -RUES. En el caso de personas jurídicas que estén obligadas a registrarse en Cámaras de comercio, la matrícula mercantil deberá estar vigente, tanto para las solicitudes de permiso como para las prórrogas y modificaciones. Para tal fin, se establece lo siguiente:

a) Tratándose de pescadores artesanales y acuicultores en calidad de personas naturales, pescadores deportivos y/o centros o granjas de cultivo destinados a la pesca recreativa con carácter de persona natural, pequeños comerciantes y comunidades indígenas, la Matrícula en el Registro mercantil no será objeto de verificación por parte de la AUNAP.
b) El objeto social en el Registro mercantil de las Asociaciones que tengan dentro de su organización a Acuicultores de subsistencia, Pequeños Acuicultores o Pescadores artesanales también podrá corresponder al mejoramiento de las condiciones sociales, empresariales y económicas de sus asociados, entre otras actividades productivas.
c) En el objeto social del Registro mercantil de los parques temáticos, los zoológicos o afines que requieran el uso de especies pesqueras para exhibición, se deberá incluir el fin temático relacionado con dichas especies.

5.3.2. Actos Administrativos que demuestren Existencia y Representación Legal: En el caso de Universidades, Centros Educativos, Centros de Investigación, Concejos o Resguardos Indígenas o de Negritudes, Consejos Comunitarios, ONG, entidades públicas y otras organizaciones, la AUNAP podrá verificar el acto administrativo que demuestre su existencia legal expedida por la autoridad competente y los documentos soporte del representante legal, en las páginas web existentes para tal fin, en los casos que no sea posible la consulta del acto administrativo de constitución deberán presentar copia del mismo.

Parágrafo 1: Las solicitudes de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, patentes de pesca y archivo de expedientes podrán ser presentadas en cualquier oficina de la AUNAP, o por correo electrónico a la dirección electrónica que se establezca para tal fin o a través del formulario en línea denominado ''FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRÁMITES PESQUEROS Y ACUÍCOLAS'', el cual se encuentra dispuesto en la página web de la entidad.

Parágrafo 2: Si el solicitante del permiso fuere persona natural extranjera deberá acreditar su calidad de residente en el país con el documento expedido por la autoridad competente, salvo en los casos de pesca deportiva.

Parágrafo 3: Si el solicitante fuere persona jurídica extranjera, se le podrá otorgar el permiso de pesca de investigación o de pesca deportiva de que tratan los artículos 2.16.5.2.5.2. y 2.16.5.2.6.1. del Decreto 1071 de 2015; en el caso de la pesca de investigación, el solicitante deberá constituir un apoderado que lo represente ante la AUNAP e identificar las personas naturales que conformen su equipo investigador.

Parágrafo 4: Para el trámite de los permisos todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en castellano.

ARTÍCULO 6°: REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ACUERDO CON EL TIPO DE PERMISO. Sin perjuicio de los requisitos generales de que trata el artículo 5° del presente acto administrativo, los interesados en obtener un permiso para el ejercicio de la actividad pesquera o de la acuicultura deberán cumplir con los requisitos específicos para cada tipo de permiso que se señalan a continuación:

6.1. PERMISO DE INVESTIGACIÓN EN PESCA O EN ACUICULTURA: Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de investigación en pesca y/o acuicultura marina o continental deberán tener en cuenta la orientación, la definición y la finalidad de la investigación, establecidas en el artículo 26 de la Ley 13 de 1990 y artículos 2.16.3.1.1 y 2.16.3.1.2. del Decreto 1071 de 2015.

6.1.1. Permiso de investigación en pesca: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, el cual será otorgado mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos.
d) Proyecto de investigación.
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o proyecto de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
f) Nombre y características de la motonave utilizada, si hubiere lugar, la cual debe encontrarse registrada en la Dirección General Marítima - DIMAR. De no encontrase dicho registro se solicitará la copia de la matrícula; si quien solicita el permiso no es titular requiere aportar contrato de afiliación.

6.1.2. Permiso de investigación en acuicultura: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener este permiso, el cual será otorgado mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos.
d) Proyecto de investigación.

e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades o proyecto de investigación, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
f) Certificado donde conste el origen de las especies, emitido por el correspondiente proveedor.
g) Copia del permiso de ocupación de cauce, cuando corresponda.

Parágrafo 1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.3. del Decreto 1071 de 2015, para que una persona natural pueda realizar pesca de investigación debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título profesional o tecnológico o certificado académico en áreas afines a la actividad pesquera, de las instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con la ley 30 de 1992.
2. Pertenecer a alguna institución académica o científica nacional o extranjera que respalde su labor.
3. Ser persona de probada experiencia o reconocida capacidad en la investigación.

Parágrafo 2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.3.1.4. del Decreto 1071 de 2015, las personas jurídicas podrán realizar investigación en el ámbito del subsector pesquero y/o subsector de la acuicultura cuando:

1. Se trate de una universidad o institución científica nacional.
2. Se trate de una empresa nacional cuyo objeto social comprenda la realización de una o más fases de la actividad pesquera y de la acuicultura.
3. Se trate de una universidad, una institución científica o una empresa comercial extranjera, siempre que su país de origen mantenga acuerdos con Colombia que permitan la reciprocidad.
4. Se trate de un organismo internacional especializado y cumpla con lo dispuesto en el artículo 2.16.5.2.5.2. del Decreto 1071 de 2015.
5. Cuando se trate de una entidad pública o privada en cumplimiento de una medida de compensación.

Parágrafo 3: Para el otorgamiento del permiso de investigación deberá mediar concepto técnico viable sin recomendación de la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información - OGCI de la AUNAP, el cual hará parte integral del expediente.

Parágrafo 4: Cuando se trate de un permiso de investigación en el marco de un convenio suscrito entre la AUNAP y algún ente investigador, para iniciar el proceso de firma del mismo, el interesado deberá entregar a la AUNAP la totalidad de los documentos requeridos para la obtención del permiso de investigación; el convenio firmado por la AUNAP se considerará como el concepto técnico que debe emitir la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, o la que haga sus veces, para la expedición del permiso de investigación.

Parágrafo 5: Si en el análisis del plan de investigación presentado para la expedición del permiso, la AUNAP considera que el resultado de la investigación es de interés general por cuanto la información técnica le permitirá a la Autoridad Pesquera tomar decisiones administrativas tendientes a la administración, ordenación y control del recurso pesquero como son medidas de control a tallas mínimas, de captura, vedas, áreas de pesca, áreas de protección o manejo especial, su expedición no generará el cobro de tasas.

Para indicar que el resultado de una investigación es considerado de interés general, el plan de investigación debe contemplar como mínimo una de las siguientes condiciones:

1. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan de insumo a la AUNAP para implementar medidas de administración o de ordenación del recurso pesquero.
2. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para implementar medidas de control a tallas mínimas de captura, artes o métodos de pesca, vedas, áreas de pesca, áreas de protección o manejo especial, prohibición de pesca.
3. Que los resultados de la investigación marina o continental le sirvan a la AUNAP para la toma de decisiones respecto del comportamiento biológico-pesquero de los recursos icticos.

Parágrafo 6. Cuando se trate de un permiso de investigación en el marco de un convenio suscrito con la AUNAP, la Autoridad Pesquera podrá establecer que, como contraprestación, el permiso no genera tasa, teniendo en cuenta lo señalado anteriormente.

Parágrafo 7: Si a través del permiso de investigación se pretende enviar fuera del país algunos especímenes o parte de los productos obtenidos durante la investigación, se deberá presentar solicitud escrita a la AUNAP para determinar la viabilidad o no, sin detrimento de las autorizaciones que requieran o exijan otras entidades.

6.2. PERMISO DE PESCA COMERCIAL ARTESANAL: Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial artesanal marina o continental, deberán presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

6.2.1. Persona natural: Para obtener el permiso de pesca comercial artesanal, el cual será otorgado mediante carné, en la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo las personas naturales interesadas, deberán incluir la siguiente información y/o documentación:

a) Área o lugar donde desarrollará su actividad.
b) Nombre y características de la embarcación, si es del caso.
c) Artes y métodos de pesca y sus características.
d) Recurso pesquero objeto de su captura.
e) Certificación del representante legal de la asociación o cooperativa de pescadores, Junta de Acción comunal, cabildo o resguardo indígena o de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria - UMATA, Consejo Comunitario de Comunidades Negras, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Municipal o dependencia que haga sus veces, donde conste la calidad de pescador del interesado en obtener el permiso y/o que pertenece a dicha agremiación.
f) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)

6.2.2. Persona Jurídica: Las personas jurídicas interesadas en obtener el permiso de pesca comercial artesanal marina o continental, el cual será otorgado mediante resolución, deberán anexar los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo.

En la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo deberán incluir la siguiente información:

a) Descripción de las actividades a desarrollar.
b) Área de operaciones.
c) Especies y volúmenes a capturar.
d) Artes y métodos de pesca a utilizar y sus características específicas.
e) Relación de los socios y/o afiliados, si hubiere lugar, quienes deben estar debidamente carnetizados por la AUNAP.
f) Término del permiso solicitado.

g) Destino de los productos

6.2.3. Persona natural o jurídica con vinculación de embarcación marina o continental: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener el permiso de pesca comercial artesanal marina o continental con la vinculación de embarcaciones, el cual será otorgado mediante resolución, deberán anexar adicional de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los indicados en el numeral 6.2.2 del artículo 6 de este acto administrativo e indicar el nombre y las características de la embarcación.

Este permiso no requiere Plan de Actividades, por lo que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.16.5.2.1.1. del Decreto 1071 de 2015, la AUNAP prestará asesoría gratuita, de tal manera que avalará los documentos aportados para el otorgamiento del permiso mediante visita de inspección ocular y ficha de concepto técnico expedido por un funcionario/contratista o servidor público de la correspondiente Dirección Regional.

6.3. PERMISO DE PESCA COMERCIAL ORNAMENTAL: Para obtener los respectivos permisos, las personas naturales o jurídicas que comercialicen peces ornamentales deben presentar los siguientes documentos, según de acuerdo con su clasificación:

6.3.1. Pescador Artesanal: Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en este permiso, el cual se otorga mediante carné, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4).
b) Área o lugar donde desarrollará su actividad.
c) Nombre y características de la embarcación, si es del caso.
d) Artes y métodos de pesca y sus características.
e) Recurso pesquero especifico objeto de su captura, si es del caso.

6.3.2. Acopiador Regional: Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos.
d) Plan de actividades.
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
f) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
g) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.3.3. Acopiador Nacional: Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, los interesados deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos.
d) Plan de actividades.

e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios.
f) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
g) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.3.4. Acuarista: Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, los interesados en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, los interesados deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos.
d) Plan de actividades.
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
f) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
g) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.3.5. Pequeño Acuarista: Para obtener el permiso pequeño acuarista, en la solicitud de que trata el numeral 1) del artículo 5° de este acto administrativo las personas naturales interesadas, deberán incluir la siguiente información y/o documentación:

a) Descripción de las instalaciones.
b) Capacidad, fuente de agua que soporta los acuarios.
c) Cantidad de acuarios con sus medidas y características.
d) Manejo y destino de los animales muertos.
e) Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar.
f) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
g) Registro Único Tributario – RUT.
h) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
i) Formato de protección de datos.
j) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.3.6. Exportador: Además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, las personas interesadas en obtener este permiso, el cual se otorga mediante resolución, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos.
d) Plan de actividades.
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
f) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
g) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

6.3.7. Exhibición: Las personas naturales o jurídicas interesadas en realizar exhibición de recursos pesqueros en clubes de pesca, parques temáticos, zoológicos, establecimientos comerciales u organizaciones y asociaciones similares, aeropuertos, entes territoriales y, Corporaciones Autónomas Regionales - CAR, deberán registrarse ante la AUNAP, para lo cual deberán allegar los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, permiso que se otorga mediante resolución y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Plan de actividades, que deberá especificar el origen y la cantidad de ejemplares a exhibir, discriminados por especie y tamaño, (nombre común y científico), lugar donde serán exhibidos, características de la infraestructura a utilizar y las medidas de contención que utilizarán para evitar el escape de ejemplares al medio natural.
b) Registro Único Tributario – RUT.
c) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
d) Formato de protección de datos.
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
f) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
g) Copia del recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo: Los interesados en importar peces ornamentales deberán presentar el certificado de origen escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor del mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, el cual debe contener: lugar y fecha de expedición, nombres científicos y comunes de los recursos pesqueros a importar, los cuales deben estar autorizados en la Resolución No. 1924 de 2015, o la que la modifique o sustituya; los interesados en importar estas especies deberán contar con los permisos exigidos por las autoridades ambientales y sanitarias competentes. Con el fin de evitar o mitigar la triangulación comercial, la certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del recurso que está exportando, independientemente de donde es nativo el recurso pesquero.

6.4. PERMISO DE PESCA COMERCIAL INDUSTRIAL: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial industrial, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos.
d) Plan de actividades.
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
f) Copia de la matrícula de la embarcación, en caso de esta sea extrajera.
g) De no ser propietario de la embarcación, contrato de fletamento o afiliación según el caso.
h) Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico - ICCAT o de cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, en el caso de barcos atuneros.

i) En el caso de motonaves atuneras extranjeras se deberá acreditar documento donde señale el TRN y la potencia del motor (HP o KW)
j) Certificado de la planta procesadora o comercializadora; en el caso de no contar con planta de proceso o comercializadora, el solicitante deberá acreditar contrato de prestación de servicio o de arriendo de la planta, donde conste el lugar físico en el que procesará o comercializará los productos.
k) Cuando se trate de embarcaciones de bandera extranjera, los documentos deberán ser presentados en castellano.
l) Recibo de pago por concepto de tasas.

6.5. PERMISO DE PESCA COMERCIAL EXPLORATORIA: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de pesca comercial exploratoria, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos.
d) Plan de actividades.
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
f) Contrato de fletamento o afiliación de la embarcación, si hubiere lugar.
g) Nombre de quien le procesará o comercializará los productos, la cual deberá estar registrado ante la Autoridad Pesquera.

Parágrafo 1. Para el otorgamiento de este tipo de permiso, la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información – OGCI deberá emitir concepto técnico de viabilidad para el otorgamiento del permiso, el cual hará parte integral del expediente.

Parágrafo 2. Este permiso podrá ser marino o continental y autoriza la comercialización a nivel nacional e internacional (exportación) de los productos obtenidos en las faenas, sin desnaturalizar el fin principal para el cual se otorgó.

Parágrafo 3. Cuando se trate de un permiso de pesca comercial exploratoria en el marco de un convenio suscrito por la AUNAP, para iniciar el proceso de firma del mismo, el interesado deberá entregar a la AUNAP la totalidad de los documentos requeridos para la obtención del permiso de pesca comercial exploratoria; el convenio firmado por la AUNAP se considerará como el concepto técnico que debe emitir la Oficina de Generación del Conocimiento y la Información, o la que haga sus veces, para la expedición del mencionado permiso.

Parágrafo 4. Cuando se trate de un permiso de pesca comercial exploratoria en el marco de un convenio suscrito por la AUNAP, la Autoridad Pesquera podrá establecer que, como contraprestación, el permiso no generará tasa en atención a que los resultados servirán a la AUNAP para la toma de medidas de administración del recurso pesquero.

6.6. PERMISO DE PESCA DEPORTIVA:

6.6.1. Persona natural: Las personas naturales interesadas en obtener este permiso, el cual se otorga mediante carné, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información y/o documentación:

a) Artes y métodos de pesca a utilizar.
b) Nombre científico y común de las especies objetivo a capturar.
c) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
d) Registro Único Tributario – RUT.
e) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
f) Formato de protección de datos.
g) Recibo de pago por concepto de tasas.

6.6.2. Persona jurídica: Este permiso se otorga para la realización de concursos o torneos de pesca deportiva. En el mismo acto administrativo de otorgamiento del permiso, se hará el registro correspondiente ante la AUNAP. Los interesados en obtener el permiso de pesca deportiva, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información y/o documentación:

a) Área o lugar donde se desarrollará el concurso o torneo.
b) Artes y métodos de pesca a utilizar.
c) Número de participantes.
d) Nombre y características de las embarcaciones, si es del caso.
e) Registro Único Tributario – RUT.
f) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
g) Formato de protección de datos.
h) Cuando se trate de clubes, copia de los estatutos.
i) Copia del reglamento que regirá el concurso o torneo.

Parágrafo 1: En el evento en que el solicitante no cuente con el registro de que trata el artículo 2.16.5.2.6.3. del Decreto 1071 de 2015, en aplicación de los principios de economía procesal y eficiencia administrativa, cuando se solicite autorización para realizar un concurso o torneo de pesca deportiva deberá solicitar el registro y en el mismo acto administrativo se otorgará tanto el registro como el respectivo permiso para la realización del concurso o torneo.

Parágrafo 2: Los clubes de pesca deportiva y asociaciones similares deberán estar inscritos en el registro mercantil.

Parágrafo 3: Para el desarrollo de los concursos o torneos de pesca deportiva, cada uno de los participantes deberá obtener previamente su permiso de pesca deportiva para persona natural.

Parágrafo 4: Los recursos pesqueros capturados mediante pesca deportiva no podrán ser comercializados.

6.7. PERMISO DE PROCESAMIENTO: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de procesamiento, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos y requisitos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos
d) Plan de actividades

e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
f) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
g) En caso de que el proveedor sea extranjero, el certificado de origen deberá estar escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor con fecha de expedición no mayor a 60 días, el cual debe contener el lugar y fecha de expedición, los nombres científicos y comunes de las especies, el volumen y la forma de presentación de los productos pesqueros o subproductos a enviar. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto.
h) Plano general de la planta de proceso.
i) Resolución de permiso de vertimientos líquidos y emisiones, si fuera el caso.
j) Recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo 1: Las plantas de proceso que prestan el servicio de maquila para productos de la pesca y la acuicultura deberán obtener el permiso de procesamiento otorgado por la AUNAP.

Parágrafo 2: Los proveedores nacionales para las plantas de proceso pueden ser:

a) Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la AUNAP.
b) Comerciantes de productos de la pesca y/o la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.
c) Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.

6.8. PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

a) Registro Único Tributario – RUT
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos
d) Plan de actividades
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades en el caso que el mismo no sea suscrito por el interesado, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019
f) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
g) Los importadores de productos o subproductos de la pesca y la acuicultura para consumo humano o como materia prima para fabricación de otros productos deberán presentar el certificado de origen escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor, con fecha de expedición no mayor a 60 días el cual debe contener el lugar y fecha de expedición, los nombres común y científico, los volúmenes y forma de presentación de los productos o subproductos pesqueros. La certificación debe ser emitida en el país de origen del proveedor del producto que está exportando, independientemente de donde es nativo o producido el producto.
h) Los importadores de ejemplares de especies declaradas domesticadas, además de los requisitos para obtener el permiso de comercialización, deberán presentar el

certificado de origen escrito en castellano debidamente firmado por el proveedor del mismo, con fecha menor a 60 días de expedición, la cual debe contener nombre científico y común, cantidad en unidades, tamaño y la autorización de la Autoridad Sanitaria competente para dicha importación.

i) Los importadores de ejemplares vivos de otras especies de recursos pesqueros como son los peces ornamentales deberán presentar la correspondiente autorización expedida por la Autoridad Ambiental para la importación de especímenes de la diversidad biológica no listado en los Apéndices de la Convención CITES y el permiso expedido por la Autoridad Sanitaria para la importación de animales vivos.
j) Recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo 1: Cuando se trate de muestras comerciales que no superen los 10 kg, la AUNAP podrá dar visto bueno por registro o autorización a la importación de productos pesqueros a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE); solo se dará un visto bueno por año para este concepto a la misma persona.

Parágrafo 2: Las personas naturales o jurídicas interesadas en comercializar alevinos producidos en cautiverio deberán obtener permiso de comercialización para lo cual deberán anexar los documentos exigidos para dicho permiso y en el plan de actividades deberán especificar la cantidad (en unidades) de alevinos a comercializar, discriminados por especie y tamaño.

Parágrafo 3: Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar ejemplares de especies declaradas domesticadas deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 2287 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y lo establecido en el presente acto administrativo. Solo se autorizará la importación de material genético de tilapia plateada y tilapia roja sin reversión sexual (hembras y machos) para su uso como reproductores. Se autorizará la importación de semilla de tilapia plateada y tilapia roja para comercialización directa para levante y engorde, siempre y cuando el proveedor de la semilla certifique que los ejemplares son reversados sexualmente.

Parágrafo 4: Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar subproductos pesqueros como materia prima para la fabricación de producto terminado o como complemento para alimento u otra actividad comercial distinta al ejercicio directo de la pesca y acuicultura deberán obtener el respectivo permiso de comercialización.

Parágrafo 5: Los proveedores nacionales para los permisos de comercialización pueden ser:

a) Pescadores artesanales e industriales, quienes deben tener el correspondiente carné o permiso vigente expedido por la AUNAP.
b) Comerciantes de recursos pesqueros y/o de la acuicultura, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.
c) Acuicultores, quienes deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.

Parágrafo 6: Los restaurantes y cevicheras que importen productos pesqueros requieren permiso de comercialización.

6.8.1. PERMISO DE COMERCIALIZACIÓN PARA PEQUEÑOS COMERCIANTES: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso de comercialización como pequeños comerciantes, el cual se otorga mediante carné a las personas naturales y mediante resolución a las personas jurídicas, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar la siguiente información y/o documentación:

6.8.1.1. Permiso de comercialización para personas naturales:

a) Relación de productos y/o especies pesqueros a comercializar.
b) Volumen diario y anual a comercializar.
c) Origen del producto (proveedor), para lo cual debe anexar factura de compra u orden de remisión o certificación de pescador que incluya nombre y No. de carné.
d) Destino del producto, el cual debe ser local o regional.
e) Conformación del grupo familiar dependiente directo.
f) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
g) Formato de protección de datos.
h) Una (1) fotografía tamaño 3 x 4.

6.8.1.2. Permiso de comercialización para personas jurídicas:

a) Relación de productos y/o especies pesqueros a comercializar.
b) Volumen diario y anual a comercializar.
c) Origen del producto (proveedor), para lo cual debe anexar factura de compra u orden de remisión o certificación de pescador que incluya nombre y Número de carné.
d) Destino del producto, el cual debe ser local o regional.
e) Conformación de cada grupo familiar dependiente directo de cada pequeño comerciante afiliado.
f) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
g) Formato de protección de datos.

Parágrafo 1: Este permiso no requiere plan de actividades, por lo que la AUNAP prestará asesoría gratuita, de tal manera que avalará, mediante el acta de inspección ocular expedida por la correspondiente Dirección Regional, los documentos aportados para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 2: Para el otorgamiento de este permiso, previamente la AUNAP deberá realizar visita de inspección ocular al lugar o sede donde se venderá el producto.

Parágrafo 3: El titular del permiso no podrá comercializar en un solo momento el volumen total autorizado, es decir las 5 toneladas, toda vez que la intención del presente acto administrativo es facilitar el acceso diario formal al trabajo y al emprendimiento.

6.9. PERMISO INTEGRADO DE PESCA COMERCIAL: Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener permiso integrado de pesca comercial, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes:

a) Registro Único Tributario – RUT
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
c) Formato de protección de datos.
d) Plan de actividades.
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la AUNAP no pueda realizar la respectiva consulta en el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

f) Contrato de fletamento o afiliación de la embarcación si no es de su propiedad, según el caso.
g) Registro de inscripción activa en la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y/o en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico ICCAT o de cualquier otra organización regional de ordenación pesquera debidamente reconocida por Colombia, cuando se trate de barcos atuneros.
h) Planos generales de la planta de proceso.
i) Presentar certificado de la planta procesadora o comercializadora, en el caso de no contar con planta de proceso propia, el solicitante deberá acreditar contrato de prestación de servicio o de arriendo de la planta, donde conste el lugar físico en el que procesará los productos.
j) Recibo de pago por concepto de tasas.

Parágrafo 1: El permiso integrado de pesca comprende la actividad de extracción, proceso y comercialización únicamente de los productos autorizados y objeto de su permiso. Si el permisionario procesa o comercializa en la planta productos pesqueros provenientes de otras personas naturales o jurídicas, deberá solicitar la expedición de un permiso de comercialización.

Parágrafo 2: Los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca comercial con embarcaciones atuneras activas inscritas en Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y las nacionales inscritas en la Dirección General Marítima (DIMAR) deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución C-20-05 y C-20-06 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y/o la norma que la sustituya, modifique o adicione y en la resolución AUNAP No. 1177 del 27 de julio de 2021 o normas que las sustituyan, modifiquen, o adicionen; igualmente deberán rendir los informes anuales sin detrimento de los informes del último desembarco, entre otros aspectos que se deriven o se requieran para el seguimiento y control del permiso otorgado, lo que servirá para la expedición de la patente de pesca.

Parágrafo 3: Para el trámite de los permisos, todos los documentos, incluyendo los correspondientes a embarcaciones de bandera extranjera, deberán ser presentados en castellano.

6.10. PERMISO DE CULTIVO:

6.10.1. Permiso de cultivo para Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores:

6.10.1.1. Permiso para personas naturales. Las personas naturales interesadas en obtener el permiso de Acuicultor de subsistencia o de Pequeño Acuicultor, el cual se otorga mediante carné, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán suministrar a la AUNAP los datos requeridos en el Formato de Permiso de Cultivo elaborado para tal fin y firmarlo; además deberán anexar los siguientes documentos:

a) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona natural.
b) Formato de protección de datos
c) Una (1) fotografía tamaño documento (3x4)
d) Certificado de libertad y tradición del predio o Certificado de sana posesión del inmueble objeto de cultivo expedido por la Autoridad Municipal competente. Este requisito opera en caso de predios sin matrícula inmobiliaria o comprendida en otro de mayor extensión o en los que el solicitante o arrendador, según corresponda, no aparezca registrado como propietario.
e) Contrato de arrendamiento o documento que demuestre la vinculación legal del solicitante con el predio, en el caso de predios que no sean de propiedad de quien está solicitando el permiso.

f) Plano simple de la infraestructura productiva del cultivo.
g) Declaración de Patrimonio (activos), la cual se entiende presentada bajo la gravedad de juramento.

6.10.1.2. Permiso para personas jurídicas. Las personas jurídicas tales como Asociaciones, Agremiaciones o Cooperativas consideradas como Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, interesadas en obtener permiso de cultivo, el cual se otorga mediante resolución, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar los siguientes documentos:

a) Registro Único Tributario – RUT.
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica.
c) Formato de protección de datos.
d) Plan de actividades.
e) Plano simple de la infraestructura productiva del cultivo
f) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la AUNAP no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
g) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
h)
i) Copia de los estatutos de la Asociación, Agremiación, Federación o Cooperativa.
j) Lista de asociados.
k) Copia del permiso de ocupación para uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., cuando el cultivo se desarrolle en cuerpos de agua de uso público.
l) Certificado de libertad y tradición del predio o Certificado de sana posesión del inmueble objeto de cultivo expedido por la Autoridad Municipal competente. Este requisito opera en caso de predios sin matrícula inmobiliaria o comprendida en otro de mayor extensión o en los que el solicitante o arrendador, según corresponda, no aparezca registrado como propietario.
m) Contrato de arrendamiento o documento que demuestre la vinculación legal del solicitante con el predio, en el caso de predios que no sean de propiedad de quien está solicitando el permiso.
n) Recibo de pago de la visita de inspección ocular en el caso de permisos nuevos, modificaciones o prorrogas de permisos que incluyan modificaciones.

6.10.2. Permiso de cultivo para Productores de semilla (material genético) para la acuicultura, Productores de peces ornamentales, Productores en cuerpos de agua de uso público y Productores medianos y grandes. De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 1607 de 2019, aquellas personas naturales que produzcan semilla (material genético) para la acuicultura, los productores en cuerpos de agua de uso público (jaulas y jaulones flotantes, encierros, corrales y cultivos suspendidos sobre aguas continentales o marinas) y los productores medianos y grandes, indistintamente del volumen de producción anual que generen, deberán obtener el respectivo permiso de cultivo mediante resolución.

Las personas naturales o jurídicas consideradas productores de semilla (material genético) para la acuicultura, productores en cuerpos de agua de uso público y productores medianos y grandes que quieran obtener permiso de cultivo, además de los documentos señalados en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán anexar además los siguientes:

a) Registro Único Tributario – RUT
b) Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.

c) Formato de protección de datos.
d) Plan de actividades.
e) Copia de la Tarjeta Profesional vigente de quien firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.
f) Certificado del origen de las especies expedido por el correspondiente proveedor.
g)
h) Planos de la infraestructura productiva del cultivo.
i) Copia del permiso de ocupación para uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., cuando el cultivo se desarrolle en cuerpos de agua de uso público.
j) .Certificado de libertad y tradición del predio o Certificado de sana posesión del inmueble objeto de cultivo expedido por la Autoridad Municipal competente. Este requisito opera en caso de predios sin matrícula inmobiliaria o comprendida en otro de mayor extensión o en los que el solicitante o arrendador, según corresponda, no aparezca registrado como propietario.
k) Contrato de arrendamiento o documento que demuestre la vinculación legal del solicitante con el predio, en el caso de predios que no sean de propiedad de quien está solicitando el permiso.
l) Recibo de pago de la visita de inspección ocular en el caso de permisos nuevos, modificaciones o prorrogas de permisos que incluyan modificaciones.

Parágrafo 1: Por tratarse de una actividad productiva a pequeña escala, la visita de inspección ocular que se practique a las granjas de las personas naturales clasificadas como acuicultores de subsistencia y pequeños acuicultores no generará cobro de tasa.

Parágrafo 2: Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar y producir material genético (ovas embrionadas, larvas, alevinos, juveniles, reproductores, entre otros) de las especies declaradas como domesticadas, deberán:

1. Para la importación de ovas embrionadas de trucha, contar con el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir dicha actividad y los demás requisitos que establezcan otras entidades.
2. Para la importación de material genético de tilapias, contar con el permiso de comercialización expedido por la AUNAP, el cual debe incluir dicha actividad y con el permiso de cultivo expedido por la AUNAP, el cual debe incluir el área para la cuarentena a la llegada de los ejemplares, exigida por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
3. Cumplir con los trámites de importación ante la AUNAP y demás entidades con competencia para efectos de importaciones.

6.11 Permisos para el ejercicio de actividades pesqueras y de la acuicultura en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina: Para la expedición de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de actividades de pesca y acuicultura en cualquiera de sus fases dentro del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento podrá exigir, además de lo señalado en la presente Resolución, el certificado expedido por la Oficina de Circulación y Control de Residencia OCCRE.

ARTÍCULO 7º: CONTENIDO DE LOS PLANES DE ACTIVIDADES Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN. - De acuerdo con la clase o tipo del permiso y lo estipulado en el presente acto administrativo, la presentación del plan de actividades establecido en los artículos 2.16.5.2.2.2., 2.16.5.2.3.2., 2.16.5.2.4.3., 2.16.5.2.7.1., 2.16.5.2.8.1. del Decreto 1071 de 2015, es requisito para la obtención de los permisos de pesca comercial industrial, exploratoria,

ornamental, de procesamiento y comercialización, así como también para la obtención de los permisos exigidos por la AUNAP a saber, investigación, integrado de pesca y de cultivo, establecidos en los artículos 2.16.5.2.5.2., 2.16.5.2.9.2., 2.16.5.2.10.2. del mismo Decreto; los planes de actividades y proyectos de investigación deben contener la siguiente información:

7.1. Permiso de Investigación en Pesca:

7.1.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.1.2. Nombre e identificación del representante legal o apoderado.
7.1.3. Dirección, teléfono y correo electrónico del solicitante.
7.1.4. Director del proyecto o persona responsable de la investigación.
7.1.5. Justificación de la necesidad de realizar la investigación.
7.1.6. Título de la investigación.
7.1.7. Objetivos generales y específicos del proyecto de investigación.
7.1.8. Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades de investigación.
7.1.9. Nombre y características de la motonave utilizada.
7.1.10. Actividades y productos del proyecto de investigación.
7.1.11. Metodología de investigación a emplear.
7.1.12. Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación.
7.1.13. Si se pretende capturar ejemplares del medio natural, identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar, metodología de acopio y transporte.
7.1.14. Épocas de las capturas.
7.1.15. Volúmenes de las capturas.
7.1.16. Duración del estudio.
7.1.17. Cronograma de actividades.
7.1.18. Personal técnico participante en la pesca de investigación.
7.1.19. Resultados esperados.
7.1.20. Término del permiso.
7.1.21. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades, quien debe estar registrado ante la AUNAP.

7.2. Permiso de Investigación en Acuicultura:

7.2.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.2.2. Nombre e identificación del representante legal o apoderado.
7.2.3. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.2.4. Director del proyecto o persona responsable de la investigación.
7.2.5. Justificación de la necesidad de realizar este tipo de permiso.
7.2.6. Título de la investigación.
7.2.7. Objetivos generales y específicos del proyecto.
7.2.8. Centro de investigación en el cual se van a desarrollar las actividades de investigación.
7.2.9. Características y descripción de la infraestructura y equipos.
7.2.10. Nombres científicos y comunes de las especies objeto de la investigación.
7.2.11. Si se van a obtener reproductores del medio natural, definir el número requerido, el área donde se van a obtener, el proveedor, los métodos de transporte al lugar del proyecto y el manejo que se dará a los ejemplares.
7.2.12. Nombre de los proveedores de los reproductores o alevinos con los que se trabajará, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP.
7.2.13. Actividades y productos del proyecto de investigación.
7.2.14. Metodología a emplear.
7.2.15. Duración del estudio.
7.2.16. Cronograma de actividades.
7.2.17. Personal técnico participante en la pesca de investigación.
7.2.18. Resultados esperados.

7.2.19. Término del permiso
7.2.20. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elabora el proyecto.

7.3. Permiso de Pesca Comercial de Peces Ornamentales para Acopiador regional, Acopiador nacional, Acuarista, Exportador y Exhibición.

7.3.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.3.2. Dirección, teléfono, celular y correo electrónico, si lo tiene.
7.3.3. Descripción de las actividades.
7.3.4. Fuente de agua, capacidad y tratamiento (litros).
7.3.5. Nombres científicos y comunes de las especies a comercializar (nombre común y científico).
7.3.6. Porcentaje de mortalidad, manejo y destino de los animales muertos.
7.3.7. Cantidad dada en unidades anuales a comercializar.
7.3.8. Origen geográfico de las especies.
7.3.9. Relación de los proveedores de los peces, los cuales deberán contar con el correspondiente permiso de la AUNAP.
7.3.10. Destino de las especies (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación), según el caso.
7.3.11. Término del permiso.
7.3.12. Sistemas de control sanitario – preventivos y correctivos-(BPP) y de transporte.
7.3.13. Relación de las áreas de la bodega y de los equipos incluyendo fotografías (acuarios, tinas, tanques, estanques, filtros, turbinas, balas de oxígeno, planta eléctrica entre otros).
7.3.14. Plano del centro de acopio, establecimiento comercial o bodega.
7.3.15. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades.

7.4. Permiso de Pesca Comercial Industrial:

7.4.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.4.2. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
7.4.3. Descripción de las actividades u operaciones.
7.4.4. Nombres científicos y comunes de las especies a capturar (De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 380 del 05 de marzo de 2021, por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen las especies susceptibles de aprovechamiento en Colombia).
7.4.5. Cuota solicitada, por pesquería.
7.4.6. Área de operaciones.
7.4.7. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR o entidad competente, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando la embarcación sea de bandera extranjera deberá anexar copia de la matrícula
7.4.8. Artes de pesca a utilizar y las características específicas.
7.4.9 Medidas para evitar la captura de delfines, tortugas, tiburones, rayas y quimeras en las faenas de pesca, según el caso.
7.4.10. Planta que procesará o comercializará los productos (deberá certificarse).
7.4.11. Puerto de desembarque.
7.4.12. Término del permiso.
7.4.13. Destino de los productos porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).
7.4.14. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.5. Permiso de Pesca Comercial Exploratoria:

7.5.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica)
7.5.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.5.3. Justificación para la expedición del permiso
7.5.4. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR; de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula, si es del caso. Si es de bandera extranjera anexar copia de la matrícula.
7.5.5. Nombres científicos y comunes de las especies principales y secundarias que se pretende extraer.
7.5.6. Área o zona en la cual se van a desarrollar las actividades.
7.5.7. Objetivos generales y específicos del proyecto de pesca exploratoria.
7.5.8. Metodología a emplear.
7.5.9. Identificación y características específicas del arte, aparejo o sistema de pesca a utilizar
7.5.10. Resultados esperados.
7.5.11. Duración del estudio.
7.5.12. Cronograma de actividades.
7.5.13. Jefe del proyecto o persona responsable.
7.5.14. Personal técnico participante.
7.5.15. Puerto de desembarque o planta según caso.
7.5.16. Destino de los productos (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación)
7.5.17. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades.

7.6. Permiso de Procesamiento:

7.6.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.6.2. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.6.3. Ubicación, áreas y características de la planta.
7.6.4. Relación y características de los equipos.
7.6.5. Origen de los productos (Deberá certificarse).
7.6.6. Nombre común y científico de los productos a procesar.
7.6.7. Descripción de los procesos por recurso (peces, crustáceos o moluscos).
7.6.8. Volumen anual a procesar en toneladas.
7.6.9. Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso vigente expedido por la AUNAP.
7.6.10. Presentación final del producto (filete, trozo, tajado, apanado, deditos, anillos, cazuela, etc.).
7.6.11. Sistemas de almacenamiento, de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de transporte.
7.6.12. Sistemas de control de calidad.
7.6.13. Destino de los productos (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).
7.6.14. Término del permiso.
7.6.15. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que elaboró el plan de actividades.

Parágrafo: Los planes de actividades para otorgar los permisos de procesamiento, cuando el volumen a comercializar sea menor a 100 toneladas anuales, pueden ser firmados por el interesado o representante legal. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

7.7. Permiso de Comercialización:

7.7.1. Nombre e identificación del solicitante (persona natural o jurídica).
7.7.3. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.7.4. Lugar de operaciones o actividades.
7.7.5. Descripción de las actividades.
7.7.6. Nombres científicos y comunes de las especies/productos a comercializar.
7.7.7. Volumen anual en tonelada (cuando se trate de alevinos señalar unidades, especies y tamaño).
7.7.8. Relación de los proveedores, las especies o productos a proveer con nombre científico y común, indicando volumen y forma de presentación. Los proveedores nacionales deben contar con el correspondiente permiso expedido por la AUNAP.
7.7.9. Destino de los productos o especies (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).
7.7.10. Sistemas de almacenamiento, de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de transporte.
7.7.11. Término del permiso.
7.7.12. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

Parágrafo: Los planes de actividades para otorgar los permisos de comercialización, cuando el volumen a comercializar sea menor a 100 toneladas anuales, pueden ser firmados por el interesado o representante legal. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

7.8. Permiso Integrado de Pesca Comercial:

7.8.1. Nombre e identificación del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica).
7.8.3. Dirección, teléfono y correo electrónico, si lo tiene.
7.8.4. Descripción de las actividades u operaciones y de la planta.
7.8.5. Tipo de pesquerías, con nombres científicos y comunes de las especies a capturar (De acuerdo con lo establecido en la resolución No. 380 del 05 de marzo de 2021, por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen las especies susceptibles de aprovechamiento en Colombia, y/o las normas que la adicionen o sustituyan).
7.8.6. Cuota solicitada por pesquería.
7.8.7. Área de operaciones.
7.8.8. Nombre y características de la (s) embarcación (es) a vincular debidamente registrada (s) en la DIMAR; si fuere el caso, de no encontrarse dicho registro, se solicitará la copia de la matrícula. Cuando sea extranjera anexar copia de la matrícula
7.8.9. Artes de pesca a utilizar con sus características específicas.
7.8.10. Puerto de desembarque.
7.8.11. Término del permiso.
7.8.12. Destino de los productos (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación).
7.8.13. Relación de las áreas de la planta y equipos.
7.8.14. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.

7.9. Permiso de Cultivo para Personas Jurídicas consideradas Acuicultores de Subsistencia y Pequeños Acuicultores, Productores de peces ornamentales, Productores de Semilla para la Acuicultura, Productores en cuerpos de agua de uso público y Productores Medianos y Grandes:

7.9.1. Nombre e identificación del solicitante, de su representante legal o apoderado (persona natural o jurídica).
7.9.3. Dirección, teléfono y correo electrónico.
7.9.4. Ubicación georreferenciada del predio donde se realizará el cultivo.
7.9.5. Área total del predio.
7.9.6. Planos generales del proyecto de cultivo.
7.9.7. Nombre de la fuente, corriente o depósito de agua que soportará el cultivo.
7.9.8. Nombres científicos y comunes de la (s) especie (s) a cultivar.
7.9.9. Descripción de las actividades que se adelantarán, tales como reproducción, producción de alevinos, levante, engorde y comercialización, las cuales deben explicarse y desarrollarse técnicamente para cada una de las etapas del ciclo de vida de las especies (ovas, larvas, alevinos, juveniles y/o adultos).
7.9.10. Nombre del proveedor de la semilla o reproductores para el cultivo, quien debe contar con el correspondiente permiso de cultivo expedido por la AUNAP.
7.9.11. Volumen de producción anual (ton) por especie y etapa del ciclo de vida en que serán comercializados.
7.9.12. Objeto de la producción (Producción de alevinos para cultivo, para repoblamiento y/o carne, producción de peces ornamentales).
7.9.13. Descripción de la infraestructura de producción: Número de estanques diferenciados por sus características (tierra, cemento, geomembrana, otros materiales) y usos (manejo, incubación, larvicultura, alevinaje, levante, engorde, empaque, proceso y otros usos) por especie y por etapa de cultivo, área individual y área total en espejo de agua, si el cultivo es en tierra, laboratorios de reproducción, bodegas de manejo, área de sacrificio y otros.
7.9.14. Descripción del sistema hidráulico (Captación, conducción, suministro drenaje, tratamientos y otros)
7.9.15. Número de jaulas o jaulones, características y usos, área individual y área total en espejo de agua, volumen individual y volumen total, si el cultivo es en cuerpos de agua de uso público.
7.9.16. Descripción de los equipos utilizados.
7.9.17. Identificación del permiso de ocupación para uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., cuando el cultivo se desarrolle en cuerpos de agua de uso público.
7.9.18. Sistemas de prevención y manejo de enfermedades.
7.9.19. Descripción de los métodos e infraestructura utilizados para minimizar los riesgos de escape de especímenes de recursos pesqueros ícticos de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas, incluyendo los peces ornamentales no nativos y de camarón marino a cuerpos de agua naturales o artificiales establecidos en la Resolución No. 2879 de 2017 y/o las normas que la modifiquen o remplacen, cuando corresponda.
7.9.20. Descripción de las medidas de manejo ambiental implementadas para evitar el escape de ejemplares de las especies declaradas domesticadas al medio natural, de acuerdo con lo establecido en el decreto No. 1780 de 2015 y en la resolución AUNAP No. 2287 de 2015 y las normas que la adicionen o sustituyan, relacionando como mínimo los siguientes aspectos:

a) Evaluación y análisis de riesgos: Debe dimensionar los riesgos o la probabilidad de efectos nocivos o impactos negativos para el ambiente producto del desarrollo de la actividad o como consecuencia de un fenómeno natural o artificial.
b) Plan de manejo de riesgos: Debe formular el conjunto de medidas y actividades que están orientadas a prevenir, mitigar y corregir los efectos nocivos debidamente identificados que se causen por el desarrollo de la actividad.
c) Medidas de contingencia: Debe describir la preparación y ejecución de la respuesta ante la ocurrencia de emergencias y de la posterior recuperación de los elementos afectados.

7.9.21. Destino de la producción (porcentaje destinado al mercado nacional y porcentaje destinado a exportación)
7.9.22. Planta dónde procesará la producción obtenida, cuando haya lugar.
7.9.23. Término por el cual se solicita el permiso.
7.9.24. Nombre, firma, teléfono y correo electrónico del profesional que lo elaboró.
7.9.25. Relación de los socios, en el caso de asociaciones de acuicultores.

Parágrafo 1: En el caso de comercialización de larvas o alevinos producidos en cautiverio en actividades de acuicultura, el plan de actividades debe referirse a unidades a comercializar o exhibir por especie.

Parágrafo 2: Cuando se trate de comercialización de semilla (material genético, incluidos los peces ornamentales) de especies exóticas, domesticadas y trasplantadas, incluyendo los peces ornamentales no nativos y camarón marino producida en cautiverio en actividades de acuicultura, con fin de evitar la dispersión de dichas especies en el territorio nacional, el solicitante deberá incluir en el plan de actividades los métodos y la infraestructura a implementar para dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015, No. 2879 de 2017, en el presente acto administrativo y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3: Si el objeto del cultivo es la producción de alevinos con fines de repoblamiento (directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas), los productores deberán dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2838 de 2017, No. 0417 de 2019 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 4: Las personas naturales y los establecimientos que comercialicen un volumen inferior a 5 toneladas anuales de productos pesqueros y de la acuicultura no requieren la presentación de plan de actividades; por consiguiente, la AUNAP realizará la visita de inspección ocular y emitirá concepto técnico dando la viabilidad o no, incluyendo los demás datos a que haya lugar. Se deberá en todo caso dar cumplimiento a los demás documentos señalados en los artículos 4° y 5° de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°: TRAMITE DE LA SOLICITUD. - Las solicitudes de permisos, prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones y archivo de expedientes se resolverán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.

Parágrafo: Las peticiones incompletas y los desistimientos tácitos se tratarán conforme a lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO 9°: VIGENCIA DE LOS PERMISOS. Los diferentes tipos de permiso podrán ser otorgados hasta por el término de vigencia señalado a continuación, según corresponda a cada uno:

9.1. Hasta por cinco (5) años: Permiso de pesca comercial artesanal, de acuarista y pequeño acuarista, pesca comercial industrial, comercial de peces ornamentales, investigación, comercialización, procesamiento e integrado de pesca y permiso de pesca deportiva para personas jurídicas.

9.2. Hasta por un (1) año: Permiso de comercialización a pequeño comerciante y de pesca comercial exploratoria.

9.3. El permiso de pesca deportiva para personas naturales nacionales y extranjeras se otorgará hasta por cinco (5) años, para lo cual aplicarán los siguientes rangos de tiempo, según la necesidad del interesado.
a. Hasta dos (2) meses

b. Hasta seis (6) meses
c. Más de un (1) año
d. Hasta dos (2) años
e. Hasta cinco (5) años

10. El Permiso de cultivo se otorgará hasta por diez (10) años. En todo caso, el otorgamiento o prórroga de este permiso no podrá ser por un término mayor a la vigencia de la resolución que otorgue el permiso para el uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., otorgada por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 10°: CONTENIDO DE LOS INFORMES PERIÓDICOS DE ACTIVIDADES: Los informes periódicos requeridos para los permisos de pesca comercial artesanal de personas jurídicas, pesca comercial industrial, de procesamiento y de cultivo, así como también los exigidos por la AUNAP para el permiso de comercialización, deben contener la siguiente información:

10.1. Permiso de pesca comercial artesanal de personas jurídicas:

10.1.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
10.1.2. Área de operaciones.
10.1.3. Especies y volúmenes capturados
10.1.4. Artes y métodos de pesca utilizados
10.1.5. Destino final de los productos

10.2. Permiso de pesca comercial industrial e integrado de pesca:

10.2.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
10.2.2. Área de Pesca.
10.2.3. Desembarques, Análisis general sobre los volúmenes y composición anual de desembarques, por tipo de flota y zonas de pesca.
10.2.4. Metodología empleada para la recopilación de la información.
10.2.5. Análisis de la información de las principales especies.
10.2.6. Análisis de fauna incidental.
10.2.7. Tablas y gráficas correspondientes al informe.
10.2.8. Conclusiones.

10.3. Permiso de Comercialización:

10.3.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
10.3.2. A Nivel Nacional:
a) Proveedores y Procedencia de los productos.
b) Especies, volúmenes y presentación de los productos.
c) Destino.
10.3.3. Para Exportación:
a) Proveedores y Procedencia de los productos.
b) Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos.
c) País de destino.
10.3.4. Para Importación:
a) Proveedores y país de origen de los productos.
b) Especies, volúmenes importados y presentación de los productos.
c) Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.4. Permiso de comercialización de peces ornamentales:

10.4.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.

10.4.2. Área donde se realiza la actividad.
10.4.3. Especies, origen, proveedores, destino y cantidades.
10.4.4. Control y tratamiento de enfermedades: dosis y drogas empleadas, destino de peces muertos, porcentaje de mortalidad.
10.4.5. Manejo: recambio y calidad de agua, tipo de alimento otras actividades.
10.4.6. Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.5. Permiso de procesamiento

10.5.1. Nombre de la Empresa, dirección y teléfono.
10.5.2. A Nivel Nacional:
a) Proveedores y Procedencia de los productos.
b) Especies, volúmenes y presentación de los productos.
c) Destino.
10.5.3. Para Exportación:
a) Proveedores y Procedencia de los productos.
b) Especies, volúmenes enviados y presentación final de los productos.
c) País de destino.
10.5.4. Para Importación:
a) Proveedores y país de origen de los productos.
b) Especies, volúmenes importados y presentación de los productos.
c) Resumen de métodos y técnicas, limitantes, proyecciones y perspectivas, recomendaciones.

10.6. Permiso de cultivo:

10.6.1. Nombre de la empresa, representante legal, dirección y teléfono.
10.6.2. Ubicación de la finca y área de cultivo.
10.6.3. Actividad realizada (Producción de alevinos de consumo/peces ornamentales o carne).
10.6.4. Infraestructura para la producción.
10.6.5. Volúmenes producidos.
10.6.6. Procedencia de la semilla, cantidad de semilla y número de siembra por semestre.
10.6.7. Destino de la producción (por etapas).
10.6.8. Presentación de los productos.
10.6.9. Mano de obra utilizada.
10.6.10. Conversión alimenticia.
10.6.11. Mortalidad.

Parágrafo 1: Los titulares de permisos deberán presentar a la AUNAP informes periódicos de actividades a más tardar el 1 de febrero de cada año, en los cuales deberán relacionar las actividades realizadas en el año fiscal inmediatamente anterior, sin importar la fecha en la cual se expidió el permiso y sin perjuicio de la obligación que tienen los titulares de permiso de pesca de entregar personalmente o por interpuesta persona informes mensuales sobre capturas y desembarcos.

Parágrafo 2: En todo caso, para el trámite de las prórrogas de permisos, el titular deberá estar al día con la presentación de los informes periódicos de actividades anuales correspondientes a las vigencias del permiso otorgado.

Parágrafo 3: Los informes periódicos de actividades para permisos de pesca y acuicultura deberán ser firmados por profesionales idóneos con formación en Pesca y/o Acuicultura o áreas afines, con títulos expedidos en el país o en el extranjero, debidamente reconocidos y validados según las normas vigentes, de acuerdo con lo establecido el Artículo 2.16.9.3 del Decreto 1071 de 2015, los cuales deben estar registrados ante la

AUNAP como profesionales habilitados para presentar planes e informes periódicos de actividades.

Parágrafo 4: Los informes de actividades presentados por las Cooperativas, empresas y asociaciones de pescadores artesanales pueden ser firmados por el correspondiente representante legal. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

Parágrafo 5: Los Informes periódicos de actividades presentados por los Acuicultores de subsistencia y los Pequeños Acuicultores pueden ser firmados por el interesado. En estos casos, el solicitante no tendrá que acreditar copia de la matrícula profesional.

Parágrafo 6: La AUNAP podrá diseñar los formatos en los cuales los titulares de permisos de pesca y acuicultura deban presentar los informes periódicos de actividades.

Parágrafo 7: En aras de facilitar el acceso a los recursos para la financiación o cofinanciación de proyectos productivos en acuicultura a través del Sistema General de Regalías (SGR) por parte de los potenciales beneficiarios de los mismos, la AUNAP podrá otorgar el permiso de cultivo sin la realización inicial de la inspección ocular, por lo que se tendrá en cuenta la ficha de Concepto Técnico emitida por la Dirección Regional correspondiente, la cual se realizará con base en lo manifestado en el Plan de Actividades aportado por el interesado, sin detrimento del aporte de los demás requisitos establecidos y exigidos.

En este caso, el permiso de cultivo para proyectos financiados por el Sistema General de Regalías se otorgará por el término de hasta ocho (8) meses, luego de lo cual el permisionario deberá tramitar la prórroga correspondiente, la cual podrá concederse por un término igual o mayor al inicialmente dado, siempre y cuando haya acreditado el pago correspondiente a la realización de la visita de inspección ocular y se haya realizado dicha visita, fecha en la que deberá tener construida y/o adecuada, al menos, el 20% de la infraestructura productiva proyectada en el plan de actividades. En todo caso, la prórroga no podrá ser por un término mayor a la vigencia de la resolución que otorgue el permiso de ocupación de cauce para la utilización de terrenos, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos otorgada por la autoridad ambiental competente.

La AUNAP otorgará los permisos de cultivo para proyectos financiados por el Sistema General de Regalías bajo las condiciones aquí mencionadas, pero la responsabilidad en la obtención de otro tipo de permisos o autorizaciones exigidos por otras entidades, así como la ejecución de los recursos para el desarrollo del proyecto productivo aprobado conforme la normatividad que lo regula, es única y exclusiva del beneficiario y de la entidad que administra y entrega los recursos del SGR.

ARTÍCULO 11°: DE LAS PRÓRROGAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES, AUTORIZACIONES, CANCELACIONES DE PERMISOS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES.- Para todas las solicitudes de prórrogas, modificaciones, cancelaciones y archivos de permisos o expedientes, el titular deberá solicitar el trámite por escrito, acreditar los documentos establecidos en la presente resolución para cada caso, según aplique y encontrarse al día en sus obligaciones por concepto de tasas, derechos, multas o sanciones e informes anuales de actividades.

11.1. DE LAS PRÓRROGAS. - El interesado en obtener la prórroga de un permiso deberá presentar la solicitud escrita debidamente firmada, la cual debe contener la siguiente información y/o documentación:

a) Lugar y fecha de presentación.
b) Nombre e identificación del titular del permiso.

c) Objeto de la solicitud.
d) Término solicitado para la prórroga.
e) Informe de actividades del año inmediatamente anterior, debidamente firmado por el profesional correspondiente; en todo caso, en el expediente deben encontrarse los Informes de actividades correspondientes a todos los años de vigencia del permiso.
f) En el caso de los permisos de cultivo, deberá anexar copia del permiso para el uso del terreno, costas o playas o del permiso de ocupación de cauce en lechos de ríos o fondos marinos, lagos, lagunas, embalses, etc., así como los demás documentos que procedan; en todo caso, el plazo de prorroga no puede superar el término de la vigencia del permiso de ocupación de cauce, ni de ninguno de los demás documentos que procedan incluido el contrato de arriendo. Para el trámite de la prórroga también podrá anexar el documento de solicitud de prórroga del permiso radicado ante la Corporación ambiental o una certificación de la Corporación ambiental en donde conste que el trámite de la renovación del permiso de ocupación de cauce está en curso.

Parágrafo 1: La solicitud de prórroga debe radicarse en la AUNAP como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha de vencimiento del permiso, teniendo en cuenta la fecha de vigencia a partir de la notificación del acto administrativo que otorgó el permiso. Vencido el permiso no procederá el trámite de prórroga y se deberá tramitar nuevo permiso; en tal caso, el permisionario deberá solicitar el archivo del expediente correspondiente al permiso vencido, sin perjuicio que la entidad lo pueda adelantar de oficio, lo cual se realizará mediante acto administrativo; una vez archivado el expediente anterior, se procederá al trámite del nuevo permiso.

Parágrafo 2: Cuando en la solicitud de prórroga se solicite una modificación de alguna de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino, se deberá realizar la debida modificación del plan de actividades, la cual debe ser firmada por el profesional correspondiente, acreditando copia de la Tarjeta Profesional vigente excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019; si la modificación del plan de actividades lo firma un profesional diferente al que inicialmente firmó el plan para el otorgamiento del permiso, deberá anexar copia de la Tarjeta Profesional vigente excepto los casos en los que se pueda verificar el registro público de profesionales, ocupaciones y oficios de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Parágrafo 3: Las prórrogas de los permisos podrán ser por un término mayor, igual o menor al que fue expedido inicialmente el permiso y podrán ser sucesivas indefinidamente, siempre y cuando se solicite dentro del término establecido en este acto administrativo, a excepción del permiso de pesca comercial exploratoria que deberá ceñirse a lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.

Parágrafo 4: Los permisos que se expiden mediante carné no son prorrogables; cuando se venzan estos permisos, los interesados deben solicitar un nuevo permiso.

Para solicitar el nuevo permiso los Acuicultores de subsistencia y los Pequeños Acuicultores deben haber presentado a la AUNAP los Informes periódicos de actividades anuales correspondientes a los años que tuvieron vigente el permiso de cultivo.

11.2. DE LAS MODIFICACIONES Y ACLARACIONES. - Cuando el titular de algún permiso de pesca o acuicultura solicite modificación de las condiciones del permiso inicial como infraestructura utilizada, área de cultivo, especies, actividad realizada, volumen, origen o destino, deberá presentar plan de actividades en donde se relacione la modificación solicitada, firmado por el correspondiente profesional. Las demás modificaciones o

aclaraciones de forma no requieren plan de actividades y pueden darse a solicitud del interesado. Si por causa de la modificación hubiere lugar a visita de inspección ocular o pago de tasa, el interesado deberá acreditar el correspondiente recibo de pago antes de proseguir con el trámite. Si el profesional que elabora el plan de actividades es uno diferente a quien elaboró el plan inicial, deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional.

Parágrafo 1: Para el otorgamiento de modificaciones o aclaraciones la AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular a la bodega, planta, granja o predio con el fin de verificar las condiciones técnicas del caso, si lo estima conveniente.

Parágrafo 2: Cuando se trate de acreditar el cambio de nombre de una sociedad, cambio del representante legal, cambio del tipo de sociedad o cualquier otro aspecto que no aplique cobro de tasa, el interesado deberá presentar solicitud escrita y deberá contar con el registro en cámara de comercio vigente, en donde señale tal situación. En este caso no se requiere presentar plan de actividades. En todo caso, cualquier cambio en las condiciones originales del permiso deberá ser informado por escrito a la AUNAP para proceder de conformidad

11.3. DE LAS AUTORIZACIONES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR (VUCE). - Las autorizaciones de importación y exportación de recursos, productos y subproductos pesqueros y de la acuicultura se harán a través de la VUCE, para lo cual el interesado deberá radicar el registro o licencia de importación o exportación en la VUCE. El solicitante deberá contar con el permiso otorgado por la AUNAP vigente y estar a paz y salvo por concepto de tasas e informes periódicos de actividades presentados a la AUNAP.

Parágrafo. Cuando se trate de muestras comerciales con un volumen no mayor a 10 kilogramos o 10 unidades, la AUNAP podrá autorizar la importación o la exportación. Esto se hará por una sola vez mientras el interesado obtiene el correspondiente permiso.

11.4. DE LAS CANCELACIONES DE PERMISOS Y ARCHIVO DE EXPEDIENTES. - Cuando el titular del permiso solicite la cancelación de un permiso y archivo del correspondiente expediente, deberá presentar la solicitud por escrito debidamente firmada y estar a paz y salvo en el pago de tasas e informes de actividades con la AUNAP.

Cuando se trate de cancelación de permiso de cultivo de Acuicultores de subsistencia y Pequeños Acuicultores, el titular del permiso deberá solicitarlo por escrito expresando las razones, presentar los informes periódicos de actividades anuales correspondientes a los años que el permiso estuvo vigente y devolver el carné con el que se concedió el permiso anterior.

Cuando un permiso se encuentre vencido por términos, la AUNAP podrá proceder con el archivo del correspondiente expediente de manera oficiosa, siempre y cuando el titular se encuentre a paz y salvo en pago de tasas e informes periódicos de actividades anuales presentados a la AUNAP.

De esta situación se dejará constancia escrita y se harán las anotaciones y registros que correspondan en el Registro General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 12°: OTORGAMIENTO DE PERMISOS. - Los permisos para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura se otorgarán mediante Resolución o carné, según el permiso que corresponda. Una certificación de que la solicitud de permiso está en trámite no sustituye el permiso como tal.

ARTÍCULO 13°: DE LA VINCULACIÓN, DESVINCULACIÓN Y REEMPLAZO DE EMBARCACIONES. - Cuando los titulares de permisos de pesca artesanal, industrial o integrado de pesca

decidan vincular, desvincular o reemplazar embarcaciones de su permiso, deberán cumplir los siguientes requisitos:

13.1. DE LA VINCULACIÓN. - El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre de la embarcación a vincular, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de tasas, la presentación de informes y anexar la siguiente documentación:

13.1.1 Plan de actividades debidamente firmado, para los permisos que así lo requieren, identificando la embarcación a vincular con sus características, artes de pesca a utilizar con sus características específicas, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque, destino de los productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos, según proceda.

13.1.2 Si el profesional que elabora el plan de actividades es uno diferente a quien elaboró el plan inicial, deberá aportar copia de la Tarjeta Profesional vigente, siempre y cuando la AUNAP no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

13.1.3 La embarcación debe encontrarse registrada en la DIMAR. De no encontrase dicho registro se solicitará la copia de la matrícula. Si la misma no fuere propiedad del solicitante, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento. Los documentos de la embarcación deben ser presentados en castellano. Cuando se trate de embarcación de bandera extranjera, deberá anexar copia de la matrícula otorgada por la autoridad competente del país de origen

13.1.4 En el caso de motonaves atuneras extranjeras se deberá acreditar documento donde señale el TRN y la potencia del motor (HP o KW)

13.1.5 Recibo de pago por concepto de tasas.

13.1.6 En el caso de embarcaciones atuneras extranjeras, deberá anexar el certificado de registro vigente de la Organización Regional Pesquera (OROP).

13.1.7 Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.

13.1.8 Formato de protección de datos.

13.2. DE LA DESVINCULACIÓN. - El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado, objeto de la solicitud y la embarcación a desvincular; además, deberá encontrarse a paz y salvo con la AUNAP por concepto de tasas e Informes.

Cuando el permiso de pesca industrial o integrado se quede sin embarcaciones vinculadas, en el mismo acto administrativo de desvinculación la AUNAP dará un tiempo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de desvinculación, para vincular una embarcación al permiso. Si transcurrido este término no se vincula una nueva embarcación, la AUNAP procederá a dar por terminado el permiso, mediante decisión debidamente motivada y a tomar las medidas administrativas que correspondan.

13.3. DEL REEMPLAZO. - El interesado deberá presentar solicitud debidamente firmada, señalando lugar y fecha de presentación, nombre e identificación del interesado y nombre y bandera de la embarcación a reemplazar, para lo cual deberá encontrarse a paz y salvo en tasas e informes, tener en cuenta lo estipulado en el artículo 2.16.5.3.8 del decreto 1071 de 2015: y anexar la siguiente documentación

13.3.1. Plan de actividades para los permisos requeridos y enunciados en el artículo 7° de la presente resolución, debidamente firmado, especificando la embarcación a remplazar y sus características, artes de pesca a utilizar con sus características, pesquería a capturar, cuota solicitada, área de operaciones, puerto de desembarque,

destino de los productos y nombre de la planta procesadora o comercializadora de los productos (deberá certificarse) y motonave a remplazar con sus características

13.3.2. Copia de la Tarjeta Profesional vigente del profesional que firma el plan de actividades, siempre y cuando la Autoridad Pesquera no pueda realizar la respectiva consulta en el Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019

13.3.3. Copia de la matrícula de la embarcación; si la misma no fuere de su propiedad, deberá acreditar contrato de afiliación o fletamento. Los documentos de la motonave deben ser presentados en español.

13.3.4. Recibo de pago por concepto de tasas, si hubiere lugar.

13.3.5. Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.

13.3.6. Formato de protección de datos.

Parágrafo 1: En todo caso, para efectos de proceder con el reemplazo de la embarcación, el permisionario se deberá acoger lo señalado en el Artículo 2.16.5.3.8. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario y demás normas concordantes.

Parágrafo 2: Cuando el reemplazo sea por siniestro debe acogerse a lo señalado en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 14°: DE LAS PATENTES DE PESCA. - Las embarcaciones marinas mayores de tres (3) Toneladas de Registro Neto (TRN) deberán estar amparadas con el correspondiente permiso y la patente de pesca para su operación. Las embarcaciones por debajo de este rango no requieren patente de pesca, pero deben ser registradas ante la AUNAP.

14.1. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE DE PESCA: Para obtener una patente de pesca, el titular del permiso deberá acreditar lo siguiente:

14.1.1. Solicitud por escrito, la cual debe contener: lugar y fecha, nombre del titular del permiso, área de operación, pesquería autorizada, término de la patente, derechos aplicables, número de la matrícula, nombre de la embarcación y firma del titular del permiso de pesca.

14.1.2. Anexar la siguiente documentación:

a) Registro de inscripción activo en la CIAT o ICCAT, si hubiere lugar.
b) Informe del último desembarco, si hubiere lugar
c) Consignación bancaria.
d) Garantía de cumplimiento, para las embarcaciones atuneras de bandera extranjera
e) Inspección ocular o certificación, cuando corresponda.

14.2. PORCENTAJE DE DESEMBARCO. Para la expedición de la patente de pesca, los titulares de permisos que capturan atún en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales del Pacífico y Caribe colombiano con embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas con permiso vigente, en el oficio de solicitud de la patente de pesca deberán incluir la intención de cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

14.2.1. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 1. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 100% de atún capturado en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales y el 100% de la fauna acompañante.

14.2.2. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 2. DESEMBARCAR en puerto colombiano como mínimo el 30% del atún capturado en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales y el 100% de la fauna acompañante.

14.2.3. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta.

Parágrafo 1: Con el fin de verificar el volumen de captura de atún en aguas jurisdiccionales, el funcionario de la AUNAP podrá solicitar la bitácora de la embarcación.

Parágrafo 2: Para la inspección ocular de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera en el puerto de Tumaco, estas deberán ingresar a zona primaria (muelle), cuando su calado así lo permita; de lo contrario la inspección se realizará en la zona de seguridad de la boya de mar de tal forma que se pueda realizar el procedimiento establecido para tal fin.

14.3: VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR PARA LA EXPEDICIÓN DE PATENTES. Para la expedición de las patentes, la AUNAP debe realizar visita de inspección ocular, para lo cual:

14.3.1. Si al momento de expedir una patente a una embarcación de bandera nacional la AUNAP encuentra que en el último año no se le ha realizado ninguna visita de inspección ocular, se deberá realizar la visita de inspección ocular a la embarcación, previa a la expedición de la patente.

14.3.2. Las embarcaciones extranjeras deberán informar a la AUNAP cuando vayan a realizar desembarcos de producto, para que la entidad proceda a realizar la respectiva inspección ocular a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en los respectivos permisos respecto al porcentaje de desembarco en puerto; dicha inspección será obligatoria para la expedición de la patente.

14.3.3. Cuando corresponda la realización de la visita de inspección ocular, la misma debe soportarse mediante la ficha técnica de visita respectiva y demás documentos a que haya lugar. La Dirección Regional respectiva de la AUNAP enviará copia de la ficha técnica de la visita a la Dirección de Administración y Fomento para que obre en el expediente.

Parágrafo: La AUNAP podrá realizar visitas de inspección ocular a embarcaciones cuando lo estime pertinente.

14.4. SISTEMA DE SEGUIMIENTO. Todas las embarcaciones atuneras de bandera extranjera que soliciten patente de pesca en Colombia deben llevar abordo el sistema de seguimiento - Vessel Monitoring System - VMS activo, el cual deberá estar disponible para seguimiento en tiempo real por parte de la autoridad competente. La AUNAP podrá solicitar en cualquier momento a la DIMAR o al armador los datos o tracking del VMS de cualquier embarcación atunera de bandera extranjera con patente de pesca vigente en Colombia.

14.5. OBSERVADOR A BORDO DE EMBARCACIONES ATUNERAS. Se establece la obligación de llevar a bordo de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera de clase 2, 3 y 4, un observador pesquero designado por la AUNAP y en el evento que la AUNAP no disponga de éste, podrá ser un observador de un programa reconocido, quien será pagado por el armador del barco y/o la empresa afiliadora, quien deberá rendir los informes al término de cada faena de pesca en los formatos definidos por la AUNAP. Para las embarcaciones clases 5 y 6, la OROP correspondiente le asignará un observador pesquero, con el fin de obtener un registro real para la toma de decisiones por parte de la autoridad pesquera.

14.6. TRIPULANTES COLOMBIANOS. Las embarcaciones de bandera extranjera afiliadas a una empresa colombiana que tenga como puerto de operaciones un puerto en el Pacífico o Caribe colombiano deberá llevar a bordo como mínimo el 20% de los tripulantes de nacionalidad colombiana debidamente calificados. Si no existe el personal calificado certificado por la DIMAR o la autoridad competente, se procederá a la aplicación de la normatividad establecida por la Comunidad Andina para estos efectos.

14.7. EMBARCACIONES INACTIVAS. Cuando una motonave no haya ejercido actividad u operación por más de un (1) año, sólo se le volverá a expedir patente de pesca si la inactividad se debe a causa de fuerza mayor o caso fortuito, la cual debe ser soportada o justificada a través de documento expedido por la Capitanía de Puerto correspondiente y explicar los motivos de la inactividad. Previo a la expedición de la patente de pesca, la AUNAP realizará visita de inspección ocular, en la diligencia se señalarán las características de la embarcación y demás circunstancias pertinentes que observe el funcionario o servidor que la practique y su concepto sobre la viabilidad de la expedición de la patente y, si es del caso, anexará registro fotográfico del estado de la embarcación.

14.8. VIGENCIA DE LAS PATENTES. Las patentes de pesca tendrán los siguientes términos de vigencia:

Para embarcaciones de bandera colombiana y/o extranjera, de acuerdo con la pesquería, la patente de pesca podrá ser otorgada por un término de vigencia mínimo de un (1) mes y máximo de doce (12) meses,

Para embarcaciones atuneras de bandera extranjera, que operan desde Tumaco la patente de pesca podrá ser otorgada por un término de vigencia mínimo de nueve (9) meses y máximo de doce (12) meses.

Parágrafo 1: Las patentes de pesca se expedirán una vez el titular del permiso haya pagado los derechos y se encuentre al día en las tasas que correspondan.

Parágrafo 2: Las patentes de pesca no se prorrogan.

ARTÍCULO 15°: SINIESTRO. - Cuando una embarcación se pierda por siniestro, la Autoridad Pesquera otorgará un plazo máximo de un (1) año para su reemplazo; cumplido este término, si la embarcación no se repone, se cancelarán los derechos de la patente de pesca correspondientes.

Parágrafo: La embarcación siniestrada solo podrá ser reemplazada por una embarcación de características similares, de acuerdo con la normatividad vigente. La embarcación que ingrese en reemplazo quedará amparada con los derechos de la correspondiente patente hasta cumplir el término de la vigencia de expedición, para lo cual se harán los ajustes que sean necesarios; sin embargo, en caso de que deba pagar un excedente, el titular del permiso deberá realizar la consignación que corresponda, es decir, cancelar el valor de la diferencia, si se llegare a presentar, lo cual deberá hacerse antes de la expedición de la patente de la otra embarcación.

ARTÍCULO 16°: DE LA ASOCIACIÓN. - Los permisos de asociación se otorgarán mediante la celebración de contrato, previo cumplimiento de lo previsto en el numeral 4° del artículo 47 de la Ley 13 de 1990 y de los requisitos señalados en el artículo 2.16.5.4.1. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 17°: DE LA CONCESIÓN. - La concesión se otorgará mediante contrato administrativo, previo cumplimiento de lo previsto en los artículos 2.16.5.5.1., 2.16.5.5.2., y 2.16.5.5.3. del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario. Para este permiso se aplicará el régimen contractual que proceda de acuerdo con la ley.

Los pescadores artesanales jurídicamente organizados para el aprovechamiento comercial de los recursos pesqueros existentes en un área determinada en aguas continentales, cuando por razones de interés social se justifique, además de los documentos señalados

en el artículo 5° de este acto administrativo, deberán incluir en la solicitud la siguiente información y/o documentación:

17.1. Área o lugar en la cual desarrollará su actividad.
17.2. Justificación técnica y detallada de la necesidad de la concesión.
17.3. Descripción detallada del bien o recurso sobre el que versa la concesión.
17.4. Formato de autorización de envío de información y notificación vía correo electrónico para persona jurídica y/o persona natural.
17.5. Formato de protección de datos.

ARTÍCULO 18°: NORMAS GENERALES.

18.1. DOCUMENTOS: En virtud de la especificidad, ubicación y condiciones que caracterizan a la actividad pesquera y de la acuicultura y a los usuarios de la misma en el territorio nacional y atendiendo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 19 de 2012, a fin de eliminar complejidades innecesarias, los trámites de que trata la presente resolución se podrán adelantar con documentos en copias legibles. Será responsabilidad de las Direcciones Regionales enviar posteriormente a la Dirección Técnica de Administración y Fomento los documentos originales de solicitudes de trámite para que estos sean reemplazados y obren en el respectivo expediente.

Todos los documentos que presenten a la AUNAP los interesados en un trámite de la entidad deberán ser radicados y presentados en castellano o traducidos al castellano, para su análisis técnico.

18.2. LISTA DE CHEQUEO: La lista de chequeo es un trámite de verificación para los trámites establecidos en el presente acto administrativo; el funcionario o contratista de la Autoridad Pesquera deberá revisar, mediante la lista de chequeo establecida por la AUNAP, los documentos que soportan la solicitud y esta será incluida con los demás soportes para el trámite correspondiente. La AUNAP solicitará la documentación que no se haya aportado y que se requiera para aclarar cualquier duda en cualquier tipo de trámite.

18.3. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR: La expedición de los siguientes permisos, requiere visita de inspección ocular previa por parte de la AUNAP:

18.3.1. Permiso de Pesca Comercial Ornamental
a) Acopiador Regional
b) Acopiador Nacional
c) Acuarista
d) Exportador
e) Exhibición
18.3.2. Permiso de Pesca Comercial Industrial
18.3.3. Permiso de Procesamiento
18.3.4. Permiso de Comercialización
18.3.5. Permiso Integrado de Pesca Comercial
18.3.6. Permiso de Cultivo, a excepción de aquellos que sean solicitados en el marco del cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a los recursos de financiación o cofinanciación de proyectos productivos en acuicultura a través del Sistema General de Regalías (SGR)
18.3.7. Expedición de Patentes, según el caso.

Parágrafo 1 : la AUNAP realizará la visita de inspección ocular para efectos de vincular las embarcaciones de bandera nacional y extranjera a los permisos de pesca comercial industrial e integrado de pesca comercial, y cuando cambien de características estas embarcaciones en la matricula después de la expedición de los mencionados permisos. De lo observado en las visitas se dejará constancia en las fichas de visita correspondientes.

Parágrafo 2: La AUNAP podrá realizar visita de inspección ocular para verificar las condiciones para la cancelación y archivo de expedientes de permisos, si lo considera necesario.

Parágrafo 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución No. 1026 de 2014, los titulares de permisos de pesca industrial e integrado de pesca deberán informar mediante comunicación escrita o correo electrónico a la AUNAP, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha de arribo o zarpe de la embarcación, con el propósito de realizar las agendas respectivas para las inspecciones requeridas.

18.4. CONCEPTO TÉCNICO PARA PERMISOS: Para la expedición de todos los tipos de permisos es requisito el diligenciamiento de la ficha de concepto técnico por parte de la Dirección Regional correspondiente, en la cual se determinará la viabilidad o no para la expedición de los permisos.

18.5. REGISTRO GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA: Todos los permisos, autorizaciones y patentes de pesca, así como sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, autorizaciones, cancelaciones, y archivo de expedientes que sean expedidas por la AUNAP, serán inscritos en el Registro General de Pesca y Acuicultura.

Las Direcciones Regionales de la AUNAP llevarán en base de datos registros de las embarcaciones marinas menores de tres (3) Toneladas de Registro Neto - TRN y las artesanales fluviales que ejerzan la actividad pesquera en su jurisdicción y la reportarán a la Dirección Técnica de Administración y Fomento dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, con el fin de que se incluya en el Registro General de Pesca y Acuicultura. Igualmente, las Direcciones Regionales de la AUNAP deberán llevar un registro auxiliar o de apoyo actualizado de los permisos de pesca y acuicultura que correspondan a su jurisdicción.

18.6. CAUSALES DE REVOCATORIA DE LOS PERMISOS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.16.15.3.14. del Decreto 1071 de 2015, serán causales de revocatoria de los permisos otorgados por la AUNAP, las siguientes conductas:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El uso de artes y aparejos pesqueros no autorizados
5. La realización de actividades fuera del área autorizada, o con especies o productos no contemplados en el permiso.
6. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
7. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
8. La omisión de inscripción en el Registro General de Pesca y Acuicultura, de aquellos actos que requieran de esta formalidad.
9. La destinación de insumos y equipos importados con la exención prevista en el artículo 67 de la Ley 13 de 1990, a fines diferentes de los determinados por la AUNAP en cada caso, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley.
10. Las demás que contenga el acto administrativo que otorga el permiso.

18.7. PAGO Y SALDO A FAVOR. Cuando al expedir un permiso o patente de pesca, por razones ajenas a la entidad, quede saldo a favor del peticionario y éste no solicite su reembolso, el saldo se reportará en el correspondiente acto administrativo para que se hagan las notas contables que procedan y se tenga en cuenta para una futura liquidación de permiso o patente.

"Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cancelaciones y archivo de expedientes, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021

ARTÍCULO 19°: CITACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. - Las resoluciones de expedición de permisos estarán sujetas a la citación o comunicación y notificación, de conformidad con los artículos 66 al 71 del CPACA. Los actos administrativos de trámite solo se comunicarán al interesado.

De igual manera, procederán los recursos de ley contra las resoluciones de expedición de permisos que sean objeto de notificación.

ARTÍCULO 20°: SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.- Los permisos, autorizaciones, patentes o concesiones para ejercer la actividad pesquera y de la acuicultura y los demás trámites establecidos en el presente acto administrativo, que se adelanten en la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán expedidos por la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura; para ello deberán sujetarse a los requisitos exigidos en el presente acto administrativo, en observancia a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 47 de 1993.

ARTÍCULO 21°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga la resolución No. 2723 de 2021 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los días del mes de de dos mil veintidós (2022).

NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: María Claudia Merino -Profesional especializado –DTAF
Proyectó: Iveth Sofía Cajamarca Orjuela, Abogada DTAF
Proyectó: Angélica María Díaz – Contratista DTAF.
Proyectó: Gabriella Eugenia Valentina Benedetti, Abogada OAJ
Proyectó: María Angélica Reyes, Abogada OAJ
Revisó: Jhon Jairo Restrepo -Director Técnico de Administración y Fomento
Revisó: Miguel Ángel Ardila - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Gmail in:sent

Redactar

Recibidos 86
Destacados
Enviados
Borradores
Más

Etiquetas

1 de 113

Recurso de Reposición en Subsidio de apelación SASI-GJR-CAA-003-2025

agropec sas <agropecguajira@gmail.com> 7:40 (hace 0 minutos)
para jruedag, blanca.paez, jorge.londono

Buen dia a todos los notificados, en el desarrollo del proceso SASI-GJR-CAA-003-2025, se vienen presentando una serie de situaciones qu contra de la transparencia y libre concurrencia que se exige en la entidad y la contratación pública, para lo cual adjuntamos: Observaciones, de evaluación y recurso de reposición, mostrando desde un principio del proceso un redireccionamiento para uno de los oferentes.

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail Añadir todo a Drive


Recurso de repos..


Observaciones al .


RESPUESTA OBSE.

Mejorar edición